

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“EL DERECHO DE PROTESTA EN TIEMPOS DE CRISIS:
ANÁLISIS DEL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA
POR LAS FUERZAS ARMADA, LIMA NORTE, 2020-2023”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Shirly Shantall Luna Leiva

Asesor:

Mgr. Michael Lincoln Trujillo Pajuelo

<https://orcid.org/0000-0002-0757-2349>

Lima – Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA	
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	DEYVI JAHIR VERA ALVAREZ	
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	MICHAEL LINCOLD TRUJILLO PAJUELO	
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 92 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3088424448




18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Le consagro esta meta a mis seres queridos, principalmente a mi madre y padre que son el motivo de alcanzar muchas metas, ellos me han enseñado a ser la persona que soy hoy, con valores, virtudes y perseverante a pesar de los obstáculos. Todo esto con mucho amor y sin pedir nada a cambio. También quiero dar un lugar y dedicatoria a aquellas personas valientes y luchadoras que se movilizaron para hacer valer su Derecho de Protesta y nunca más regresaron a sus hogares, sin embargo, siempre los recordare como héroes, pues ellos fueron mi inspiración para mi tema, todo lo mencionado me impulsa a seguir siendo una mejor persona, para contribuir en la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Desde muy niña me instruyeron a dar gracias por las cosas buenas y malas de la vida, por esta razón en este trabajo voy a dar gracias a Dios por permitirme llegar a este momento de la vida profesional, gracias a mi madre, Flor, que me ha enseñado a no bajar los brazos nunca, a mi padre, Elio, agradecer por cada consejo sin su guía no estaría aquí, pero también agradecer a cada profesor por la formación académica durante estos años de enseñanza, a mis amigos y compañeros que han sido parte de este proceso por la gran ayuda académica que me brindaron durante los últimos ciclos. Les agradezco mucho.

TABLA DE CONTENIDO

INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
1. RESUMEN	9
2. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema.....	31
1.2.1. Pregunta general.....	31
1.2.2. Preguntas específicas	31
1.3. Objetivos.....	31
1.3.1. Objetivo General	31
1.3.2. Objetivos Específicos.....	31
1.4. Hipótesis	32
1.4.1 Hipótesis general.....	32
1.4.2 Hipótesis específicos.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	34
2.1. Enfoque de la Investigación	34
2.2. Tipo de Investigación.....	34
2.3. Nivel de Investigación.....	34
2.4. Diseño de investigación	35
2.5. Población.....	35
2.6. Muestra.....	35
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	36
2.8. Aspectos éticos	38
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	40
6. CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	58
7. CONCLUSIONES	65
8. REFERENCIAS	67
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	73
ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	74
ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Codificación de entrevistados	39
Tabla 2: ¿Qué considera por derecho a la protesta?	40
Tabla 3: ¿Qué situaciones cree usted que deben considerarse como un uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2023?	41
Tabla 4: Según su conocimiento y experiencia ¿De qué manera se vulnera el derecho a la protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas?	42
Tabla 5: ¿Considera que el derecho a la protesta debe constituirse como un derecho humano con índole fundamental? Explicar.	43
Tabla 6: ¿Sería correcto indicar que mediante la protesta se puede reafirmar la condición de persona y de ciudadano de manera activa ante los temas públicos? Fundamentar.	44
Tabla 7: Tiene conocimiento sobre ¿En qué casos se ha vulnerado el derecho a la protesta ocasionado por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? Comenta y explica.	45
Tabla 8: ¿Considera que durante muchos años ha existido una política de criminalización de la protesta social, situación que se ha agudizado en los últimos años? Comenta.	46
Tabla 9: ¿Considera que las fuerzas armadas únicamente deben brindar su apoyo a las fuerzas policiales ante situaciones de protestas o manifestaciones públicas, sólo en casos de estado de emergencia? Explica.	48
Tabla 10: ¿De qué manera las actuaciones abusivas de las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta? Comenta.	50



Tabla 11: ¿Considera que existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal? Comenta. 52

Tabla 12: ¿Considera correctas las detenciones que se efectúan durante el desarrollo de las protestas? ¿Comenta en qué casos pueden establecerse detenciones y en qué casos se considera vulneración del derecho a la protesta? Comenta. 53

Tabla 13: ¿Cuáles son los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas ? Explica. 55

1. RESUMEN

La investigación tiene como finalidad analizar la vulneración del derecho de protesta mediante el ejercicio o uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2020 - 2023. Se corresponde con una metodología cualitativa, no experimental, donde se determinó una muestra de diez participantes. Se empleó como herramienta una guía de entrevista. Los resultados evidenciaron que los efectivos militares emplean la fuerza para salvaguardar el orden público; y, por otra parte, que los efectivos militares abusan de su facultad para emplear la fuerza a pesar de que las personas puedan protestar pacíficamente. Por lo cual se concluye que, se ha llegado a concluir que existe una afectación al derecho a la protesta de parte de las fuerzas armadas cuando efectúan un ejercicio desmedido, abusivo, arbitrario, desproporcionado y desmedido de la fuerza con la finalidad de amedrentar, intimidar y restringir el ejercicio del derecho de protesta que presentan las personas, ello en función a que un sector de las propias fuerzas armadas (militares) no se encuentran facultados a intervenir o prestar su auxilio en situaciones vinculadas a manifestaciones o protestas públicas.

PALABRAS CLAVES: Principio de eficacia y eficiencia, Procedimiento disciplinario, Administración Pública, funcionarios y servidores públicos, objetivos del Estado.

2. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El actual **tema de estudio** ha sido denominado como la “El derecho de protesta en tiempos de crisis: Análisis del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas, Lima Norte, 2020-2023”, al respecto debemos indicar que según Otoya (2018) este es derecho fundamental que posee rasgos particulares y merece una alta protección constitucional, este derecho se suele accionar en contextos específicos, ejemplo de ello es cuando se efectúan demandas sociales mediante los canales institucionales tradicionales pero no se le presta la atención respectiva y es ahí donde el derecho a la protesta se activa, para poder exigir la consideración de las demandas presentadas. Entonces, podríamos especificar que el derecho a la protesta se activa sólo cuando los canales institucionales y regulares han fracasado, por ello se requiere de la protesta para que se preste atención e importancia a lo solicitado.

Sumado a ello, Bassa (2019) comenta que mantener la ley y el orden es responsabilidad del Estado, él debe encargarse que cada situación que se desarrolle en el país no contravenga dichos principios, de ocurrir algún conflicto al interior del país, los encargados de brindarle solución serán la Policía Nacional (PNP) y sólo en casos excepcionales se empleará el ejercicio de las Fuerzas Armadas. Respecto a la función habitual que deben desempeñar las fuerzas armadas de un Estado es defender el territorio nacional de amenazas externas, es decir de la existencia de conflictos armados internacionales y en situaciones en las cuales se desarrollen conflictos armados internos, lo que implicaría un ámbito no internacional pero necesario para poder mantener el orden

interno del país. Sumado a ello, tenemos que existen situaciones excepcionales en las cuales se solicita apoyo de las fuerzas armadas para poder brindar asistencia en temas civiles que poseen niveles de violencia, estos pueden ser caracterizados como disturbios internos, protestas que salieron de la esfera de lo pacífico y contravienen el orden público, entre otros sucesos que puedan contener violencia al interior del país.

En un **nivel internacional**, Benavides (2021) considera que la violación del derecho de protesta ha sido objeto de preocupación en varios países. En muchas ocasiones, se han registrado casos en los que las fuerzas armadas han utilizado fuerza excesiva o métodos represivos para sofocar manifestaciones pacíficas. Estos actos han sido condenados por sistemas internacionales de derechos humanos, tal como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas.

Un ejemplo a nivel internacional, tenemos que según la BBC (2021) en Myanmar, cuya ubicación está situada en el sureste asiático, se desarrollaron protestas en contra del golpe de estado y producto de ello se ordenó el despliegue de las fuerzas armadas con el fin de repeler dichas protestas, al percatarse que no se podía calmar a la multitud pues se inició una batalla entre los pobladores y las fuerzas armadas, en la cual las fuerzas policiales y armadas hacían uso de armas de fuego, bombas lacrimógenas, entre otros instrumentos que atentaban contra la vida y salud de los manifestantes que hasta antes de ser atacados venían desarrollando su protesta de manera pacífica.

En el **apartado nacional**, se han registrado múltiples incidentes vinculados a manifestaciones o protestas en las cuales las fuerzas armadas han efectuado actuaciones desmedidas y desproporcionadas con el objetivo de paralizar y detener dichas actividades de protesta, las cuales han sido reportadas por los diversos medios de comunicación y por los

propios manifestantes mediante las plataformas digitales y medios de comunicación masivo, donde se muestra que los efectivos de las fuerzas armadas agreden de forma indiscriminada y desmesurada a los ciudadanos que hacen uso sus derecho constitucional a la manifestación pacífica, en muchos de estos casos se han reportado desde afectaciones a las libertades personales de los manifestantes, lesiones físicas de grados considerables hasta incluso la muerte de los mismos a manos de quienes deben asegurar y garantizar la seguridad interna de nuestro país.

En el **ámbito local** de Lima Norte, se han reportado varios casos en los que las fuerzas armadas han realizado acciones represivas durante protestas y manifestaciones ciudadanas. Estos actos de violencia han afectado negativamente la confianza y la relación entre los ciudadanos e instituciones de seguridad, generando un clima de tensión y descontento social. Además, han surgido denuncias de privaciones de libertad injustificadas, maltrato físico y violencia sexual por parte de los miembros de las fuerzas armadas, lo cual agrava aún más la situación. Por dicho motivo es que se ha creído conveniente poder plantear el siguiente **problema de investigación**, denominado ¿De qué manera se puede analizar el derecho de protesta en tiempos de crisis: Análisis del uso desproporcionado de la fuerza por las Fuerzas Armadas, ¿Lima Norte 2020-2023? El presente estudio tiene como **objetivo principal** el analizar el derecho de protesta en tiempos de crisis: Análisis del uso desproporcionado de la fuerza por las Fuerzas Armadas, Lima Norte, 2020-2023, asimismo, como **objetivos específicos** se han formulados los siguientes: a) Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por el ejercicio desproporcionado de las fuerza por las fuerzas armadas; b) Explicar cómo las actuaciones desproporcionadas de las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta y; c) Presentar los graves efectos que surgen

a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.

Respecto a los **antecedentes internacionales** del estudio, tenemos que Cleveland (2021) en su investigación “Derecho a la protesta, orden público y derechos humanos”, la cual tiene como objetivo general el analizar de forma particular los elementos del derecho a la protesta y la consagración del mismo a nivel internacional. Respecto al enfoque tenemos que la investigación es cualitativa, de tipo básica, en cuanto al marco de la investigación es descriptiva y el diseño es no experimental. La conclusión a la cual se arriba es que se considera al derecho de protesta como la principal garantía que se tiene para luchar contra el totalitarismo, para protestar frente a alguna ley que sea arbitraria o por políticas adoptadas en contra de los intereses de la sociedad, es una posibilidad de expresión que poseemos, este derecho brinda la posibilidad de nuestra convivencia en democracia y en un Estado Social de Derecho.

Por su parte, Sánchez et al. (2019) en su investigación titulada “Resguardo y ejecución de la facultad de ejecutar el derecho a la protesta en Colombia”, cuyo objetivo general es estudiar la forma en la que se ejerce el derecho a la protesta en Colombia y aprender de su progreso histórico y su marco legal. En lo que corresponde a la metodología, la investigación posee enfoque cualitativo y en lo que respecta al tipo es documental. Se determinó que el derecho a la protesta se considera como aquel vínculo entre el derecho a la libertad de expresión y a la de reunión, ambos reconocidos como derechos fundamentales, además en dicho país cuentan con una política que criminaliza la protesta y ello se ve reflejado en la cantidad de muertos, heridos y capturados durante el desarrollo de protestas. Finalmente, menciona que el Código de la Policía Colombiana posee un carácter represivo y

punitivo sumamente riguroso, lo cual afecta a las minorías que se ven excluidas y son incapaces de poder reclamar sus derechos mediante la protesta por temor.

Para concluir con los antecedentes internacionales, tenemos que Peña (2022) en su investigación titulada “Los efectos que tiene el derecho a la protesta sobre la democracia en Colombia”, la cual posee como objetivo principal analizar los avances, diferencias y deficiencias respecto a las garantías judiciales que protegen este derecho en Colombia, con el fin de determinar la implicancia en la transformación de este derecho en el concepto de democracia. Por ello, la metodología se estructura en orientación a una investigación cualitativa, de tipo básica, en cuanto al ámbito de la investigación es descriptiva y el diseño es no experimental. Finalmente, la conclusión a la cual se llegó es que no se puede hablar de libertad si esta se encuentra rigurosamente controlada, no es posible ejercer una limitación de manera excesiva y formal a las libertades de las personas.

Respecto a los **antecedentes nacionales** del estudio, tenemos que Aucatingo y Velásquez (2022) en su investigación denominada “Examinar y reprender los abusos por parte de la policía en las protestas”, respecto al objetivo principal es conocer de una manera clara y sencilla las dimensiones que posee la policía en su accionar y la criminalización de las protestas. El método utilizado para la investigación es de tipo aplicada, en cuanto al nivel de la investigación es inductiva pues se desarrolla en base a la normativa y bibliografía seleccionada. La conclusión a la cual se llega es que el uso de la fuerza policial debe ser aplicado de acuerdo a lo expresado en la normativa nacional, las regulaciones y manuales brindados por los acuerdos internacionales, pues lo que se busca es el uso proporcional de la fuerza.

Sumado a ello, Loloy y Huaripata (2019) en su investigación titulada “La vandalización de la protesta en el desarrollo de un Estado democrático”, la cual posee como objetivo principal explicar la manera en la cual el Estado criminalizó el ejercicio del derecho a la protesta y la relación que tiene con el Proyecto Minero Conga. Respecto a la metodología tenemos que es de tipo cualitativa, su diseño se basa en el estudio de casos, el escenario de estudio se encuentra situado en el Departamento de Cajamarca, las técnicas empleadas fueron el formato de entrevistas y la guía de análisis documental. Finalmente, el autor concluye que el Estado hizo uso instrumento de control contra los protestantes y principales actores o líderes, con ello criminalizó dichas protestas y buscaba hacer que desistan de su derecho a protestar.

Por su parte, Huamán (2019) en su investigación “Sanciones y consecuencias de la protesta respecto a los dilemas socioambientales en Cajamarca”, establece como objetivo principal abordar el estado en el que se hallan los Derechos Humanos y brindar recomendaciones que contribuyan con fortalecer los derechos humanos. La metodología es de tipo cualitativa, su propósito es básico, el diseño adoptado es no experimental, es descriptiva, es explicativa y propositiva, las técnicas empleadas son: observación directa, entrevista, análisis documental, análisis de expedientes y los instrumentos empleados son: libreta de anotaciones, cuestionario de encuesta, fichas y guías de observación documental. Se llega a la conclusión que la criminalización de la protesta sirve para justificar procesos judiciales sobre las medidas de fuerza que se usan contra los manifestantes, además el uso indiscriminado de la fuerza llega a causar graves lesiones a algunos manifestantes e incluso se tienen muertes producto de ello.

Tras haber presentado los antecedentes de investigación, resulta necesario desarrollar el correspondiente **marco teórico** de este estudio, de acuerdo con Zaruma (2023) **el derecho de protesta en Perú**, no se encuentra explícitamente mencionado en la Constitución, pese a ello, es reconocido como un derecho fundamental implícito. Este reconocimiento se basa en el artículo 2, inciso 12 de la **Constitución Política del Perú** (1993), el cual garantiza el derecho a la libre reunión pacífica. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha interpretado que este derecho incluye la posibilidad de congregarse para expresar opiniones y defender intereses comunes, lo que se extiende a la protesta social. Asimismo, el derecho a la protesta o a la movilización pública ha sido establecido a nivel internacional mediante el artículo 15° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ganon, 2017).

En esta línea, **la doctrina jurídica peruana** ha analizado los límites o restricciones del derecho a la protesta, especialmente en situaciones de crisis. Según Manzo (2018), la jurisprudencia establece que, aunque el derecho a la protesta es fundamental, no es absoluto. El Estado puede justificar limitaciones en circunstancias excepcionales, como el cuidado del orden público y los derechos de terceros. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que cualquier restricción debe ser necesaria, proporcional y no discriminatoria.

En contextos de crisis, según Tripolone (2021) como el estado de emergencia, el derecho a protestar sigue siendo válido, aunque puede estar sujeto a ciertas regulaciones. Por ejemplo, el uso de la fuerza por parte del Estado debe ser proporcional y necesario para garantizar la seguridad pública. Sin embargo, ha habido preocupaciones sobre la criminalización de las protestas y el uso excesivo de la fuerza estatal en controversias socioambientales.

Ahora bien, respecto a los **tratados internacionales aplicables**, se tiene que el marco normativo peruano se ha visto influenciado por tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en su artículo 13 que protege la libertad y expresión; así como, en su artículo 15 que valora el derecho a la reunión pacífica. Los instrumentos mencionados son trascendentales para comprender cómo se protege el derecho a la protesta y las condiciones bajo las cuales puede ser limitado (Lanza, 2019).

Por su parte, Manzo (2018) precisa que, en relación con otros países de América latina, el enfoque hacia el derecho a la protesta varía significativamente. En ese sentido, en Argentina se reconoce explícitamente el derecho a protestar en su Constitución y se han establecido mecanismos claros para su ejercicio; también, en Chile tras la masificación de protestas durante el año 2019, se efectuaron reformas que permitan mejorar este derecho; finalmente, en Colombia, la Constitución garantiza el derecho a la protesta, pero ha habido críticas sobre su implementación y el uso excesivo de la fuerza por parte del Estado.

En líneas generales, diversos países enfrentan el desafío de equilibrar la seguridad del Estado con las libertades civiles durante situaciones de crisis. Las experiencias comparadas muestran que un enfoque proactivo hacia la protección del derecho a la protesta es esencial para fortalecer la democracia y los derechos humanos en contextos complejos. En cuanto al panorama peruano, este refleja tensiones similares a las descritas en el contexto internacional, en ese sentido, el marco normativo enfrenta desafíos significativos debido a políticas restrictivas y prácticas represivas que amenazan este derecho fundamental.

En cuanto a la **normativa peruana sobre el uso de la fuerza**, en Perú el ejercicio de la fuerza por parte de las fuerzas armadas y policiales está regulado por diversas leyes y normativas. La legislación establece condiciones específicas para el empleo de la fuerza en

situaciones de emergencia, así como en contextos de disturbios sociales. Entre las normativas más relevantes se encuentran: La Ley N° 30281, la cual rige el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, estableciendo principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; también, se tiene el Decreto Supremo N° 044-2017-IN, el cual fija directrices sobre el uso de la fuerza durante el estado de emergencia, enfatizando que debe ser proporcional a la amenaza; finalmente, el Código penal incluye disposiciones sobre el uso excesivo de la fuerza y sus consecuencias legales (Saldana & Portocarrero, 2017).

En cuanto a **las resoluciones y decretos entre el año 2020 y 2023**, el Perú enfrentó diversas propuestas sociales que llevaron a la emisión de resoluciones y decretos que justificaron el uso de la fuerza. Algunos puntos relevantes, son el incluido por el Decreto Supremo N° 005-2021-IN (2021), que fue el encargado de autorizar a las fuerzas armadas a intervenir en situaciones de disturbios, argumentando la necesidad de restaurar el orden público. Asimismo, se tienen a las Resoluciones del Ministerio del Interior, las cuales emiten directrices específicas para el manejo de protestas, donde se justificó el uso de la fuerza en casos de resistencia violenta por parte de los manifestantes. Las referidas resoluciones y decretos han sido cuestionado por parte de diversas organizaciones defensoras de derechos humanos, que argumentan que a menudo se ha hecho un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza.

Asimismo, se tienen algunos principios relacionados con el tema materia de estudio, en ese sentido, se tiene que Trujillano (2020) indica que el **principio de proporcionalidad**, establece el uso de la fuerza debe ser adecuado a la gravedad de la amenaza. En el contexto peruano, se ha cuestionado si las respuestas estatales a las protestas han sido realmente proporcionales. En ese sentido, diversos juristas han optado por analizar si las acciones



tomadas por las fuerzas del orden se justifican en relación con los actos violentos cometidos por algunos manifestantes.

Sumado a ello, se tiene el **principio de necesidad**, el cual examina si era realmente necesario desplegar fuerzas armadas o si existían alternativas menos intrusivas. En muchos casos recientes, se ha argumentado que otras medidas podrían haber sido implementadas para manejar las protestas sin recurrir al uso militar (Montoya, 2020).

También se tiene el **principio de legalidad**, implica evaluar si el uso de la fuerza fue conforme a las leyes peruanas e internacionales, cualquier uso de la fuerza debe estar claramente justificado bajo los marcos legales existentes. En Perú, esto incluye adherirse a los principios establecidos en tratados internacionales y normativas locales (Orbegoso, 2020).

Después de lo mencionado, se debe reconocer que el uso de la fuerza en el Perú esta regulado por un marco legal que busca equilibrar la seguridad pública con los derechos humanos. Sin embargo, las recientes experiencias durante protestas han puesto en evidencia tensiones entre estos principios, lo que requiere un análisis crítico para asegurar que se respeten tanto los derechos fundamentales como el orden público.

En ese sentido, **a efectos de plasmar la realidad problemática**, se advierte a nivel internacional la **Radicación N° 11001-22-03-000-2019-02527-03** que denotó un proceso elevado ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá con el propósito de salvaguardar el derecho fundamental a la protesta pacífica, en el periodo 2021. Esta problemática se suscitó a partir de la demanda interpuesta por los afectados representados por la Guardia Indígena del Pueblo de Nasa y una delegación compuesta por el personal de la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y de la Oficina de la Alta



Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, mencionando que la afectación se concentró en un ataque hacia los ciudadanos que se encontraban ejerciendo su derecho de protesta y movilización. Y lejos de prestarle ayuda, fueron catalogados por el presidente de la República como agentes que fomentan el terrorismo urbano, el vandalismo y los reconoció como un conjunto de delincuentes. Hecho que, bajo la postura de los referidos demandantes, constituye una medida en aras de desvirtuar la protesta social, además de consistir en una postura errónea pues el presidente no tomó en consideración que se trata de ciudadanos que integran una comunidad que durante los últimos años ha sido sujeta a señalamientos, estigmatizaciones, donde las detenciones arbitrarias que han sido percibidas por sus miembros, se califican como acciones orientadas a promover un trato violento e inhumano, así como degradante.

En ese escenario, durante la marcha ejercida por la comunidad de Bogotá, la Policía Nacional del país llegó a emplear en contra de ellos, elementos como armas de fuego, así como otras herramientas que son potencialmente letales sin considerar que se trata la propia población, que no cuenta con tales mecanismos. De esta manera, los demandantes estiman que se trata de una vulneración del derecho de libertad de expresión y prensa, en el marco de la libertad de expresión. Ante ello, en la sentencia se plasma como fallo final que, el Gobierno Nacional deberá de emitir en un límite de tiempo de quince días un informe acerca de los hechos suscitados en 2019, el 28 de abril y los ocurridos a la fecha. Seguidamente, se decidió elevar un procedimiento administrativo en aras de identificar si existió un uso desproporcionado de la fuerza pública y, asimismo, a efectos de establecer un precedente para evitar cualquier tipo de lesión contra los derechos.

Seguidamente, en el caso expuesto a través de la **sentencia N° C-009/18** se abordó el derecho a la protesta, tomando en cuenta la Ley N° 1801 que a través de su artículo 54° estipula, según el principio de legalidad, que solo en ocasiones excepcionales y por fuerza mayor no se permitirá el uso de las vías públicas. Sin embargo, teniendo en consideración los derechos fundamentales inmersos, que son materia de debate por la trasgresión a la que se sujetan, debe reconocerse que el derecho a la reunión y manifestación en espacios públicos es vital, de modo que, no existan medidas restrictivas que resulten desproporcionadas e incluso arbitrarias. En ese sentido, en el proceso en cuestión, se cuestiona la constitucionalidad de la Ley N° 1801, por ser notoriamente vulneradora de derechos, al contener vicios de fondo, estimando que desde el artículo 53° al 57° existe un quebrantamiento de los artículos 1, 2, 7, 11, 15, 18, 20, 23, 27, 33, 37, 38, 40, 49, 70, 93, 95, 103, 107 y 152 (literal a) de la Constitución. Por lo tanto, los recurrentes solicitan que se declare la exequibilidad de términos precisos que buscan restringir de forma ilegítima el derecho en mención. En la línea de lo expuesto, la Sala Penal de la Corte Constitucional de la República Colombiana declaró como expresión aplicable “cualquier otro fin legítimo” al considerar que no es compatible cuando se trata de una propaganda de guerra, una apología al odio, repudio o violencia, la pornografía infantil, instigación pública y directa para la configuración de ilícitos penales, así como otros que la ley defina como tal. Asimismo, se consideró como exequible las siguientes frases “con tales objetivos debe darse a conocer por escrito presentado ante la máxima autoridad administrativa del lugar o por medio de correo electrónico” y “salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor”.

También se tiene la **sentencia del caso López Lone y otros vs Honduras**, fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 5 de octubre del 2015. Este caso

involucra a varios jueces que fueron sometidos a procesos disciplinarios tras el golpe de Estado en Honduras en el año 2009. La Corte examinó si estos procesos violaron derechos esenciales, como las garantías procesales, entre ellos el debido proceso, la libertad de expresión y los derechos políticos de las víctimas. La sentencia se estructura en varias secciones, comenzando con una introducción que establece la situación del caso y los antecedentes de los hechos.

Se detalla el procedimiento ante la Corte, incluyendo la presentación de la petición por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el proceso de notificación al Estado. Se menciona que la Comisión encontró al Estado responsable por vulnerar varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo derechos relacionados a la justicia y la libertad de expresión. Las recomendaciones de la Comisión incluyen la reincorporación de los jueces al Poder Judicial y reparaciones por perjuicios materiales e inmateriales.

La Corte también aborda las excepciones preliminares planteadas por el Estado, que argumentó ausencia de agotamiento de los recursos internos antes de llevar el caso a instancias internacionales. La Corte consideró estas alegaciones y evaluó si se habían cumplido los requisitos necesarios para aceptar el caso. En este contexto, se revisan las pruebas documentales y testimoniales presentadas por ambas partes.

Se analizan los hechos probados, que incluyen detalles sobre el golpe de Estado y las reacciones tanto nacionales como internacionales, así como el papel de las instituciones judiciales en Honduras. La Corte evalúa las irregularidades en los procesos disciplinarios que enfrentaron los jueces, destacando cómo estas afectaron su derecho a un juicio justo y su derecho a expresarse libremente sobre el contexto político del país.

En términos del fondo del caso, se discuten las violaciones a derechos políticos y civiles, así como las garantías legales que debieron proteger a los jueces. La Corte examina si existieron garantías suficientes para asegurar un proceso imparcial y si las decisiones tomadas por las autoridades competentes fueron adecuadas y justas. También se considera el principio de legalidad respecto a las sanciones impuestas a los jueces.

La sentencia incluye una sección sobre reparaciones, donde se detallan las acciones que el Estado debe asumir para reparar a las víctimas. Esto incluye no solo su reincorporación al Poder Judicial, sino también compensaciones económicas por los daños sufridos durante el proceso disciplinario. La Corte enfatiza la necesidad de garantizar que tales violaciones no se reiteren en el futuro.

Finalmente, la Corte emite sus puntos resolutivos, donde declara la responsabilidad del Estado hondureño por las violaciones encontradas y ordena medidas específicas para cumplir con sus recomendaciones. Este fallo no solo tiene implicaciones para los jueces involucrados, sino también para el sistema de justicia hondureño en su conjunto, subrayando la relevancia respecto a los derechos humanos en contextos políticos difíciles. En resumen, el documento es un análisis exhaustivo del caso "López Lone y otros vs. Honduras", destacando las vulneraciones a los derechos humanos en un entorno de crisis política y la importancia del debido proceso y la independencia judicial. La sentencia busca no solo justicia para las víctimas individuales, sino también establecer precedentes sobre cómo deben manejarse situaciones similares en el futuro dentro del marco legal internacional.

Ahora, acerca de la **Radicación N° 11001-22-03-000-2019-02527-02** se advierte que los demandantes solicitan el amparo de su derecho a la protesta pacífica, participación ciudadana, al igual que la protección a su integridad personal. Refieren que, desde la época



del 2005, el Estado de Colombia ha revelado la represión de derechos de expresión, a efectos de socavar y debilitar sus derechos, empleando para ello una fuerza pública y arbitraria. Los hechos puntualmente se desarrollaron en torno a una protesta de estudiantes de la Universidad Cundinamarca, a causa de una disconformidad con la elección del rector, de modo que, en aras de expresar su desaprobación optaron por protestar. No obstante, fueron abatidos por la fuerza de la Policía Nacional, así como el ESMAD, ambas instituciones han incurrido en un ejercicio violento y desproporcionado, atacando a los alumnos que no disponen de los instrumentos de fuego que tales autoridades emplean y, aunque estuviesen cumpliendo una función policial, no debería ser objeto para agredir a los estudiantes.

En primera instancia, se ordenó la conformación de una mesa de trabajo en aras de dar respuesta a los acontecimientos suscitados, de modo que, puedan establecerse lineamientos y directrices para controlar el uso de la fuerza por los encargados en el contexto de las protestas públicas, pues de lo contrario, podría lesionarse garantías fundamentales que supondrían no solo una lesión sino un delito, al no calificar la conducta perpetrada en contra de los alumnos como una limitación del derecho en cuestión. En segunda instancia, se desestimó el fallo de primera instancia emitido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fundamentándose en la falta de procedencia para amparar el caso propuesto por los reclamantes.

Este acontecimiento en torno a la trasgresión de los derechos fundamentales también es vivenciado a **nivel nacional** y, es que en el periodo de 2020 se realizaron movilizaciones con la finalidad de retirar al expresidente Manuel Merino de Lama, que tomó la presidencia de la república como resultado de la vacancia del expresidente Martín Vizcarra. Ante la insistencia del parlamentario Medino de continuar en el cargo, la mayoría de los peruanos



protestaron. Esta iniciativa no fue debidamente aceptada por las fuerzas policiales, quienes bajo el cumplimiento del mandato presidencial, optaron por emplear armamentos y herramientas para desequilibrar la medida de lucha. Aun con toda la problemática que envolvía a la ciudadanía por el ejercicio desmedido de la fuerza por las autoridades policiales, la población decidió continuar hasta que se produjo la pérdida de dos ciudadanos conocidos como Brayan y Jordán Inti Sotelo Camargo. Esta casuística se elevó hasta el Poder Judicial, donde se inició un proceso por las graves vulneraciones de los derechos humanos.

En primera instancia, la sentencia fue declarada fundada a favor de los representantes de los afectados y, en segunda instancia, en el marco del recurso de apelación planteado por los denunciados, donde se estableció que la Sala de Apelaciones Nacional no es competente para resolver el recurso citado. Finalmente, en sede de casación, se logró delimitar que los culpables de la muerte de los agraviados corresponden a Percy Alberto Tenorio Gamonal y otros, siendo declaradas como responsables por delito de homicidio calificado.

Finalmente, se tiene la **casuística resuelta por el Tribunal Constitucional** resuelve una acción de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Puno en contra del único del Decreto Legislativo 1237, que modifica el artículo 200 del Código Penal, específicamente en relación con el delito de extorsión. En la sesión no presencial del día 2 de junio del 2020, se discutió el estado de la votación sobre este expediente, donde varios magistrados emitieron votos a favor y en contra de la demanda. La decisión final fue que no se alcanzaron los cinco votos necesarios para declarar la inconstitucionalidad, lo que llevó a la publicación del texto de la ponencia y los votos emitidos.

En ese sentido, se presentan una serie de antecedentes y argumentos relacionados con la constitucionalidad de la norma impugnada. Se destaca que el Colegio de Abogados



argumenta que la modificación desnaturaliza el delito de extorsión al incluir elementos ambiguos y no patrimoniales, lo que podría llevar a confusiones en su aplicación. Se menciona que este cambio puede afectar derechos fundamentales como el derecho a la protesta social, ya que las nuevas disposiciones podrían criminalizar acciones típicas de manifestaciones y reivindicaciones sociales.

Los argumentos del demandante también incluyen la afirmación de que el delito de extorsión se tergiversa con otros tipos penales, como el de coacción y usurpación. Se argumenta que esta confusión puede resultar en una vulneración a la primacía de la ley, ya que las conductas permitidas y prohibidas no están claramente definidas. Además, se sostiene que las medidas restrictivas impuestas por la norma afectan derechos fundamentales y esenciales como la libertad de reunión y expresión, para una democracia saludable.

El Tribunal Constitucional analiza si existe un reconocimiento constitucional directo del derecho fundamental a la protesta. Se argumenta que, aunque no esté explícitamente mencionado en la Constitución, este derecho puede considerarse un derecho emergente o innominado. El documento también menciona precedentes judiciales que han reconocido este derecho en contextos específicos, como el caso del Baguazo, donde se defendieron derechos ancestrales mediante protestas pacíficas.

Se discuten las implicaciones legales y sociales de criminalizar la protesta social. Los argumentos presentados sugieren que tales acciones son esenciales para expresar disconformidades y reivindicar derechos ante el Estado. Se enfatiza la necesidad de un enfoque proporcional en la aplicación de leyes relacionadas con protestas, sugiriendo que las medidas de fuerza pueden ser justificadas en ciertos contextos donde se busca proteger derechos más importantes. También se mencionan principios constitucionales surgentes

necesarios para evaluar la constitucionalidad de las acciones tomadas por activistas sociales durante protestas. Estos principios incluyen el reconocimiento de la protesta tal como un acto legítimo para defender los derechos, así como importancia del acceso a medios alternativos para visibilizar demandas sociales históricamente ignoradas.

Finalmente, se concluye con una reflexión sobre el papel del Estado en garantizar un espacio público donde las protestas puedan llevarse a cabo sin temor a represalias legales. Se argumenta que las calles deben ser vistas como espacios legítimos para la deliberación pública y el ejercicio democrático, subrayando que las protestas son manifestaciones esenciales del pluralismo político. Es decir, se presenta un análisis detallado de cómo las modificaciones al delito de extorsión pueden afectar derechos fundamentales en Perú, especialmente en lo relacionado con la manifestación social. A través de un conjunto de argumentos legales y sociales, se busca resaltar la importancia de proteger estos derechos dentro del marco constitucional peruano.

El estado de emergencia y su regulación jurídica en el Perú, en la Constitución Política peruana (1993), los estados de excepción se regulan principalmente en el artículo 39°, que permite la declaración de estados de emergencia y estado de sitio. Estas acciones son justificadas por situaciones que amenazan la independencia o seguridad del Estado. Sin embargo, la declaración de un estado de emergencia implica restricciones significativas a los derechos fundamentales, siendo menos grave que un estado de sitio, donde se requiere especificar las garantías que permanecerán vigentes.

En ese sentido, la declaración de un estado de emergencia pues genera **impacto en los derechos fundamentales**. La Constitución (1993) establece una lista específica de derechos cuya garantía puede ser suspendida, lo que ha generado un debate doctrinal sobre

si se limita el ejercicio del derecho o solo su garantía. En este contexto, se ha argumentado que cualquier restricción a los derechos debe ser realizada mediante una ley formal y no por decretos ejecutivos, lo que resalta la importancia del principio de reserva de ley parlamentaria.

En cuanto a los **límites del poder estatal**, se verifica que el control judicial sobre la declaración y ejecución de estados de excepción ha sido objeto de discusión. Aunque algunos sectores sostienen que el Poder Judicial no puede intervenir en la decisión política del Presidente para declarar un estado de excepción, otros argumentan que sí debe existir un control sobre su ejecución para prevenir abusos. La doctrina ha propuesto diferentes niveles de control judicial: desde un control limitado que verifica la existencia de hechos hasta un control amplio que evalúa las causas que motivaron la declaración del estado (Moreno y otros, 2023).

De acuerdo con Arroyo (2022), la **responsabilidad del Estado por violaciones de derechos humanos**, especialmente en el contexto de la vulneración del derecho de protesta, se manifiesta en el plano nacional e internacional. En el contexto nacional, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos fundamentales. Esto incluye la responsabilidad patrimonial del Estado, que se activa cuando la actividad administrativa irregular causa daños a los ciudadanos. En este sentido, el Estado debe resarcir a las víctimas de la represión, garantizando una compensación justa y adecuada.

En el contexto internacional, los derechos humanos se determinan que cualquier acción que constituya una violación de estos derechos genera responsabilidad para el Estado. Esto implica que los afectados tienen derecho a buscar reparación y compensación por los

daños sufridos, lo cual es respaldado por normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 2019).

Frente a ello, Arroyo (2022) comenta que existe una **posibilidad de reparación y compensación**, los afectados de la represión pueden acceder a mecanismos de reparación que incluye compensaciones económicas por perjuicios materiales y morales. La jurisprudencia ha establecido que el daño debe ser reparado en su integridad, lo que significa que tanto los daños patrimoniales como los morales deben ser considerados en el proceso de indemnización. En Perú, se han desarrollado precedentes legales que permiten a las víctimas reclamar reparaciones a través de mecanismos administrativos y judiciales, aunque el acceso a la justicia sigue siendo un desafío debido a la impunidad y la falta de recursos.

Otro aspecto relevante es el correspondiente a la **responsabilidad individual** de los agentes estatales que utilizan la fuerza de manera desproporcionada, estos pueden enfrentar responsabilidades penales o administrativas por sus acciones. La legislación peruana contempla sanciones para aquellos funcionarios que actúan fuera del marco legal, especialmente en situaciones donde se vulneran derechos fundamentales durante protestas. Razón por la cual, los precedentes legales en Perú han comenzado a establecer un marco más claro para la responsabilidad individual, reconociendo que el uso desproporcionado de la fuerza no solo es una vulneración a los derechos humanos, incluso es un delito que debe ser perseguido judicialmente. Esto incluye la posibilidad de juicios penales contra agentes estatales involucrados en actos de represión (Alarcón, 2024).

Finalmente, respecto a la **justificación** de la investigación actual específicamente a la **justificación teórica**, indica Hernández et al. (2014) que necesita que se efectúe un análisis sobre los fenómenos de estudio, todo ello atendiendo a un enfoque teórico con la finalidad

de generar nuevos entendimientos o comprender los que ya se tienen, por ello la fundamentación teórica de la presente investigación recae sobre el análisis del derecho a la protesta y el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.

La **justificación práctica**, como lo indica Fernández (2020) esta clase de justificación necesita de una demostración de los efectos generados posteriormente a la investigación, en ese contexto la explicación de índole práctica de esta investigación consiste en que este estudio se encuentra en la necesidad de abordar y visibilizar la problemática de la vulneración del derecho de protesta en Lima Norte, específicamente en el año 2020-2023, a causa del ejercicio desproporcionado de la fuerza por parte las fuerzas armadas.

En lo que respecta a la **justificación metodológica**, tal como señala Fernández (2020) es aquel que tiene que ver con los procedimientos, técnicas o estrategias que se emplean para crear nuevos conocimientos que sean útiles y confiables, por lo cual la justificación de carácter metodológico de esta investigación se basará en un enfoque empírico y analítico, además, se realizará un estudio de casos concretos de vulneración del derecho de protesta en Lima Norte, recopilando información de fuentes primarias y secundarias, como informes de organismos de derechos humanos, testimonios de víctimas, entre otros.

Asimismo, se emplearán técnicas de investigación jurídica y se realizará un análisis detallado de los elementos jurídicos involucrados y se utilizará un enfoque comparado, considerando experiencias internacionales y nacionales similares.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Pregunta general

¿De qué manera el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Perú durante los años 2020-2023 ha vulnerado el derecho de protesta, de acuerdo con los estándares jurídicos nacionales e internacionales?

1.2.2. Preguntas específicas

Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas, Lima Norte, 2020-2023.

¿Cuáles son las actuaciones de uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas que vulneran el derecho a la protesta?

¿Cuáles son los efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la vulneración del derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, 2020-2023.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, 2020-2023.

2. Explicar cómo las actuaciones de uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho de protesta.
3. Presentar los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis general

El uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en Perú durante el periodo 2020-2023 ha vulnerado el derecho de protesta, incumpliendo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en nuestra legislación, así mismo ha generado un clima de desconfianza y miedo hacia las instituciones públicas de seguridad.

1.4.2 Hipótesis específicas

1. En los casos representativos en los que se ha vulnerado el derecho de protesta entre los años 2020 y 2023, se evidencia el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas, por lo que esto resulta una vulneración al derecho en mención, puesto que en ocasiones abusan del poder de esta manea violan los estándares internacionales de derechos humanos.
2. Las intervenciones directas por parte de las fuerzas armadas involucran una vulneración del derecho de la protesta a causa de la militarización por parte de la respuesta estatal, ya que prioriza el control y represión sobre la protección del derecho de protesta.
3. La vulneración del derecho de protesta por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas no solo tiene efectos inmediatos sobre los manifestantes, como lesiones



y muertes, sino que también genera un impacto negativo en el ejercicio de derechos
civiles.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de la Investigación

El trabajo de investigación presentará un enfoque cualitativo, pues tal como señala Espinoza (2020) las investigaciones que poseen un enfoque cualitativo “son aquellos estudios que se caracterizan por emplear escritos, oficios, publicaciones, entre otros con la finalidad de entender ciertos hecho, situación o fenómeno que luego será explicado o descrito” (p. 103).

2.2. Tipo de Investigación

En lo referentes al enfoque de investigación, se puede precisar que el presente estudio será de tipo básico, ante ello señalan Escudero y Cortez (2018) que este tipo de investigaciones se orientan a obtener descubrimientos sobre principios o leyes básicas, todo ello con la finalidad de brindar un aporte mucho más profundo sobre ciertos preceptos de la ciencia, siendo este estudio, una fase inicial que permitirá el análisis de hechos y/o fenómenos.

2.3. Nivel de Investigación

En lo que refiere al enfoque investigativo se tiene que es fenomenológico y de acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) este diseño de estudio se dedica a comprender las experiencias desarrolladas en el marco de un fenómeno, los cuales se puede apreciar en el derecho, del mismo modo, se empleará la recopilación de datos, las entrevistas efectuadas a expertos en la materia, también se evaluarán los datos como los significados, descripción de experiencias, acepciones, entre otros.

2.4. Diseño de investigación

El diseño de este trabajo investigativo será de tipo fenomenológico, ya que busca analizar las experiencias y percepciones de abogados, policías y manifestantes sobre el uso de la fuerza en el contexto de las protestas realizadas en nuestro país, tal como señala Flick (2022), la fenomenología permite comprender como las personas interpretan y dan significado a sus vivencias, lo que resulta fundamental para examinar un fenómeno social desde la perspectiva de quienes lo han experimentado directamente. Por ello se emplearon entrevistas con el objetivo de identificar patrones comunes y diferencias en las narrativas de los distintos actores involucrados. Este enfoque cualitativo posibilita una comprensión detallada del fenómeno en su contexto real, sin manipulación de variables ni intención de establecer relaciones causales.

2.5. Población

Los participantes en la presente investigación estarán conformados (10) personas que han sido consideradas en esta investigación dada su condición profesional, que posibilita la adquisición de información requerida para el desarrollo de la misma.

2.6. Muestra

La muestra, es aquel subconjunto extraído de la población, cuenta con características fundamentales para la indagación, siendo sumamente precisa para evitar futuras confusiones. Asimismo, Hernández et al. (2018) mencionan que esta se encuentra referida a las unidades, elementos o casos de la población que poseen al comienzo igual probabilidad de que puedan

ser elegidos para ser parte de la muestra de acuerdo a las características de la población, mediante una selección al azar de la unidad de muestreo.

La muestra se integra por 10 personas, las cuales son: (02) Abogados litigantes especialistas en materia constitucional, (3) Abogado en materia penal, (2) miembros de las fuerzas policial, (1) miembro de las fuerzas armadas y (02) personas que participaron en las manifestaciones.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnica de recolección y análisis de datos

En lo referente a la técnica de recolección de datos, se aplicará la entrevista, como bien establece Gallardo (2018) esta técnica es considerada como idónea para las investigaciones cualitativas pues se emplea para hacer la recopilación de datos de orden primario, sumado a ello, permite efectuar la consulta a una o más personas sobre sus opiniones y determinaciones respecto al tema de estudio.

Instrumento de recolección y análisis de datos

En referencia al instrumento de recopilación de datos, se empleó el formato de entrevista, como bien señala Gallarda (2018) esta ayuda al análisis cualitativo de entrevistas de varias maneras, de igual manera, abren posibilidad a los investigadores la obtención de datos cualitativos, así como obtener información sobre los pensamientos, ideas y comportamientos de las personas.

Para tales efectos, se considerará la validación de un instrumento, que constan en plataforma digital y formato físico, a través de un juicio de expertos en la materia, en este caso el instrumento fue revisado por especialista en Derecho, quienes evaluaron la

pertinencia y claridad de las preguntas, asegurando en obtener información relevante para los objetivos de la investigación; posterior a la validación se procederá al uso de la guía de entrevista a la población de estudio; a su vez, se continuará con el procedimiento de datos. Cuando se efectúe de manera personal, se procederá con la transcripción de los datos e información, a efectos de disponer de una fuente fehaciente en el estudio. Asimismo, se codifican los datos a raíz de la interacción entre el investigador e investigado; después del acopio de datos, se continúa con la interpretación jurídica de los resultados obtenidos. (Sistema Nacional de Evaluación, 2020)

Procedimiento de recolección de datos

El análisis de dato en este estudio sigue el enfoque ideográfico, ya que busca comprender las experiencias individuales de los participantes sin pretender establecer generalizaciones universales, en la investigación propuesta se coordinó previamente con el participante un horario y un lugar para realizar la guía de entrevista; en el lugar pactado se solicitó un consentimiento informado a los entrevistados, presentándoles una carta con información relevante a conocer, con posterioridad, se les hizo una breve introducción del fenómeno a tenor de lo expuesto en la investigación. Seguidamente, se dio inicio a la entrevista, cumpliendo con un protocolo para la aplicación de la entrevista que consistía en explicar la dinámica, que brindó seguridad al participante. Con cada respuesta brindada por el participante, se hacía el acopio respectivo de datos, siendo de utilidad para su posterior codificación e introducción en tablas de resultados. Adicionalmente al formato físico, se consideró importante disponer de un formato digital que ajustándose a la disponibilidad del entrevistado y contribuyendo a un menor uso del papel. Con los resultados, se procedió a realizar un contraste de cada una de las preguntas brindadas por los entrevistados que sirvió

de ayuda para su posterior análisis interpretativo. Se prefirió organizar las respuestas por tablas y según la pregunta – objetivo; con todo ello, se logró comparar las posturas jurídicas de cada participante, con el propósito de tener un mejor panorama de la situación problemática.

Para ello se empleó el método de codificación abierta, axial y selectiva:

- **Codificación abierta**, se identificaron categorías iniciales a partir de las respuestas de los participantes, agrupando en fragmentos de información con significados similares
- **Codificación axial**, se establecieron relaciones entre las categorías emergentes, permitiendo comprender la interacción entre distintos conceptos dentro del fenómeno estudiado.
- **Codificación selectiva**, se integraron las categorías y relaciones encontradas en un esquema interpretativo que permitió dar respuesta a los objetivos de la investigación.

Este proceso analítico permitió estructurar la información de manera sistemática, facilitando la interpretación profunda de las percepciones de abogados, policías y manifestantes sobre el uso de la fuerza en la protesta.

2.8. Aspectos éticos

En último lugar, los principios éticos de la investigación están orientados en consideración a las disposiciones normativas establecidas por la Universidad Privada del Norte.

Asimismo, se ha considerado el Manual de ética en investigación y participación y la gestión de los trabajos de investigación científica o innovación por parte de la universidad, ya que este documento fija las líneas y políticas para los trabajos de investigación científica e innovación.

Además se respetaron los derechos de autor, año de publicación de las investigaciones, también esta investigación se elaboró de acuerdo al formato APA, de esta manera garantiza una presentación adecuada, de acuerdo con las normativas aplicables respecto al trabajo de investigación.

Finalmente es necesario precisar que se han cumplido con las disposiciones legales brindadas por SUNEDU, por esta razón, el actual trabajo de investigación se efectuó y desarrolló en virtud de los criterios propugnados por la RAE, y se utilizó información y datos recogidos de fuentes acreditadas, recientes y fiables que viabilicen dar validez a esta investigación, respetando a cabalidad los derechos de autor.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo se desarrollarán los resultados que se lograron tras la aplicación del correspondiente instrumento de acopio de datos e informaciones, con el fin de mostrar un orden se considera conveniente codificar a los participantes:

Tabla 1:

Codificación de entrevistados

<i>N.º</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Institución o Estudio jurídico</i>	<i>Código</i>
01	Manuel Ibarra Trujillo	Universidad Privada del Norte	E1
02	Acosta Guevara Araceli Esther	Municipalidad Distrital De Mi Perú	E2
03	Susy Ámbar Valladares Cerna	Ministerio Publico	E3
04	Daniel Alonso Navarro Fernández	Ministerio Publico	E4
05	Esther Victoria Chávez Torres	I.E. Divino Maestro	E5
06	José M. Puitiza Vergaray	Policía Nacional del Perú	E6
07	Víctor Manuel Vargas Mora	Policía Nacional del Perú	E7
08	Edwin Zavaleta Mejía	Ejército del Perú	E8
09	Ivana Silveria Rodríguez Estrada	Abogada & Asociados	E9
10	Ana Katherine Negrón Pérez	Fiscal Provincial Lima Norte	E10

Nota: Elaboración propia.

En relación con el objetivo principal: “Analizar la vulneración del derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, 2020-2023”, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 2:

¿Qué considera por derecho a la protesta?

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Es el reclamo social que puede hacerse por diversos medios, sustentado en un fin legítimo respetando el orden público constitucional y la legalidad.
E2	Viene hacer el reclamo sobre la vulneración de derechos, pero muchas veces se utiliza con fines políticos e incluso los propios organizadores buscan que existan victima (muertos), daños a la propiedad.
E3	El derecho de protesta está relacionado con el derecho constitucional a la libertad de expresión y reunión que todo cuidado tiene y que se encuentran constitucionalmente reconocido en nuestro país.
E4	Considero que es la potestad que tiene una o más personas a expresar su inconformidad o desacuerdo con algo.
E5	Es un derecho de expresión y libertad de reunión a través de acciones concretas.
E6	Que, es un derecho constitucional, a reunirse en forma pacífica y realizar protestas sujetándose a un protocolo, como es solicitar permiso a la gobernación de la ciudad para que, las autoridades policiales les puedan dar seguridad durante su traslado y concentración.
E7	Que debe ser ejercido de manera pacífica, sin manifestaciones de violencia contra bienes públicos o privado, ni afectación de los derechos de terceros.
E8	Hacer valer mi derecho a ser escuchado.
E9	Al respecto, se entiende como derecho a la protesta sobre los ciudadanos que tienen derecho a protestar pacíficamente, y el Estado tiene el deber de valorar, facilitar y proteger este derecho. En ese sentido se tiene conocimiento que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ha reconocido el derecho fundamental a la protesta; sin embargo, a la fecha existe una controversia en relación con este derecho ya que recientemente la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia ha concluido que la protesta no es un derecho fundamental de las personas y no está reconocida en la Constitución Política del Perú.
E10	La protesta pacífica es un derecho que, está contemplado en el artículo 2 de la Constitución política y el artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos que refiere a que toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas. En este caso la protesta debe ser pacífica puesto que la detención solo cabe en casos donde se afecte a terceros o a la propiedad privada o si se realiza algún acto de violencia contra la autoridad.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia con los resultados alcanzados en relacion a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, si bien el derecho de protesta está amparado por la Constitución al ser de carácter social, está debe realizarse de forma

pacífica sin quebrantar el orden público ni manifestar algún acto de violencia. Bajo lo expuesto, se estima que la columna vertebral del derecho de protesta es un ejercicio en la línea de lo pacífico y sin fomentar actos de violencia en contra de terceros que no desvirtúe la lucha por una causa justa y común.

Tabla 3:

¿Qué situaciones cree usted que deben considerarse como un uso desproporcionado de la fuerza de las funciones por parte de las fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2020-2023?

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Todos aquellos que vayan en contra del orden constitucionalidad y de la legalidad, porque no hay que olvidar que la protesta como derecho es válido y reconocido constitucionalmente a través de pronunciamiento jurisdiccional, pero por lo mismo también está sujeto a límites.
E2	Considero, si los manifestantes no abusan del derecho a la protesta, cuando realizan destrucciones, ataques a las fuerzas del orden y respetan, no existiría la represión, que hoy llaman abuso de la fuerza.
E3	Considero que no, toda vez que las medidas tomadas por el gobierno no son debido a las protestas sino a la ola de violencia que se ha generado debido a las protestas. Pues bajo excusa se ha generado muchos daños a tanto a instituciones publica, como privado como negocios, y así también se ha agredido a muchas personas entre ellos tanto protestantes como autoridades policiales.
E4	Lo que siempre sucede en las protestas es que las fuerzas armadas imponen algo conforme se les ordena, así sea pacífica la protesta.
E5	Detenciones y golpes a ciudadanos que están ejerciendo su derecho legítimo a la protesta pacífica.
E6	El exceso de la utilización de la fuerza pública, así como realizar disparos con armas de guerra en circunstancias que no lo ameritan. Así como como utilizar a soldados del servicio militar para realizar el trabajo de prevención en las calles, sin haber recibido instrucción necesaria, solo por vestir el uniforme de las fuerzas armadas.
E7	Considero que las agresiones físicas y verbales que realizan las fuerzas armadas hacia el ciudadano son conductas abusivas ya que hay distintas maneras para poder controlar el orden público.
E8	El uso de las fuerzas armadas, ya que el Ejército, la F.A.P. y la Marina de guerra son para defender a nuestro país.
E9	Actualmente, se sabe que las fuerzas armadas únicamente pueden hacer uso de la fuerza dentro del territorio peruano únicamente cuando nos encontramos ante un estado de emergencia; no obstante, desde la óptica de mi persona, he podido advertir que los funcionarios del Estado han desnaturalizado esta institución, toda vez que, se ha utilizado para la vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos, específicamente al de libertad de expresión y derecho de protesta, ocurridos en el Lima Sur del país, ello ante la inconformidad con las autoridades; siendo que dicha desnaturalización ha alcanzado incluso a la PNP, lo que es un hecho lamentable y reprochable.
E10	No conozco alguna situación de abuso por parte de las fuerzas armadas, pero sí en caso de las protestas donde las fuerzas armadas cometen abuso o realizan tiroteos si es que el derecho a

reunirse se excede o cuando existe algún acto violento, ahí cabría un abuso por parte de las fuerzas armadas.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados en relación a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, en la mayoría de las situaciones donde los ciudadanos hacen efectivo su derecho de protesta, los efectivos militares emplean la fuerza (física o con armamentos) para controlarlos, lo cual desnaturaliza sus funciones, específicamente en casos donde las protestas se realicen de manera pacífica, lo que evidentemente vulnera el orden constitucional.

Tabla 4:

Según su conocimiento y experiencia ¿De qué manera se vulnera el derecho a la protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas?

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Si se le califica en la pregunta de “ejercicio abusivo”, no cabe mayor opinión y me remito a lo señalado en la respuesta anterior.
E2	Considero, cuando no se respeta las protestas pacíficas, pero en muchos casos los protestantes vulneran derechos ajenos, causando pánico, destrozo y motiva la represión de las fuerzas del orden
E3	Considero que no existe una violación al derecho de protesta, pues como indique la presencia de las fuerzas armadas es evitar hechos de violencia durante las mismas, mientras las protestas se realicen sin violencia se encuentra garantizado con sin presencia de las Fuerzas Armadas, pues, la sola presencia de estas no significa un ejercicio abusivo de sus funciones por las misma.
E4	Por ejemplo, si se les ordena transitar por cierta calle, se plantan y nadie pasa a menos que tenga autorización
E5	Haciendo detenciones a ciudadanos que proceden de diferentes regiones, cerrando las plazas y calles publicas utilizando la violencia como estrategia de solución.
E6	Al impedir su desplazamiento por las calles y plazas pública a los manifestantes, interviniéndolos, quitándole sus pancartas, deteniéndolos, a sabiendas que las protestas es un derecho constitucional.
E7	Considero que vulnera muchos derechos, como por ejemplo el derecho a la vida cuando disparan proyectiles que en muchas oportunidades son letales y termina en consecuencias fatales, otro derecho es a la expresión porque al no dejar manifestar restringen el derecho a poder expresarse ante las autoridades competentes, y otro derecho es al libre tránsito porque cierran las calles y lugares transitables, y hasta hacen arrestos arbitrarios.
E8	Intimidando a los civiles con la presencia del Ejército, F.A.P. y Marina de guerra
E9	La vulneración se constituye en el momento en que mediante el uso de la fuerza y la intimidación las fuerzas armadas reprimen el derecho de la población a mostrar su

E10

inconformidad antes un hecho que consideran irregular, el mismo que se encuentra directamente relacionado con la libertad de expresión, lo cual es un hecho lamentable. Si es que hubiera alguna protesta acerca de alguna situación específica, por ejemplo, una protesta porque no se arregló una pista o caminos en Lima Norte o falta de alumbrado público y la gente sale a protestar en contra de la Municipalidad con Carteles, pero no lanzando cosas sino de manera pacífica, y pese a ello llega la policía y realiza disparos, se estaría haciendo abuso por parte de las fuerzas armadas porque los vecinos no estarían realizando actos en contra de la población.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados en relación a la interrogante presentada, de forma dividida los participantes consideran que, por una parte los efectivos militares, cuando los ciudadanos realizan actos de violencia o vandalismo en las protestas, emplean la fuerza para salvaguardar el orden público y así garantizar el derecho de terceros; y por otra parte, que los efectivos militares abusan de su facultad para emplear la fuerza, impidiendo que las personas puedan protestar pacíficamente, siendo en algunos casos una situación donde inclusive peligre sus vidas.

En relación con el objetivo específico 01: Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, ¿en el año 2020-2023?, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 5:

¿Considera que el derecho a la protesta debe constituirse como un derecho humano con índole fundamental? Explicar.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	El derecho ya mencionando, tiene reconocimiento constitucional a través de sentencia del tribunal constitucional, así como de la corte interamericana de derechos humanos.
E2	El derecho a la protesta existe, lo que no existe es el derecho al vandalismo disfrazado de protesta y ello conlleva a la represión de las fuerzas del orden
E3	Con indique esta forma parte del derecho constitucional de la libertad de expresión y reunión, por lo que esta se encuentra reconocida constitucionalmente.
E4	Ya es uno, si bien no está contemplado expresamente en la constitución, ya se le considera como tal conforme a una sentencia del TC del 2018 si mal no recuerdo, ello en base al art. 03 de la constitución.

E5	Por supuesto que sí, la protesta es un derecho constitucional de todo ciudadano según el artículo 2, numeral 12.
E6	Que, si lo considero un derecho fundamental porque su ejercicio permite que el ser humano garantice por sí mismo el libre ejercicio de sus demás derechos fundamentales: La Vida y la Libertad.
E7	Considero que sí ya que todos tenemos derechos a expresarnos y poder elegir qué es lo que queremos para nuestro país como ciudadano.
E8	Claro que sí, porque todo ser humano tiene derecho a ser escuchado.
E9	Considero que el derecho a la protesta debe no solo constituirse, sino que además de positivizarse y regularse, ya que éste es el único mecanismo que tiene la población en general para mostrar y hacer sentir su opinión contra las decisiones que adopte el gobierno de turno, permitiéndonos además instar al diálogo con las autoridades, ya que se ha observado a lo largo de nuestra historia que, por medio de la protesta, la población tiene un mejor acercamiento con el ESTADO, impidiendo que sea ignorado.
E10	Sí, porque ya está considerado en el artículo 15 de la Convención de los Derechos Humanos, pero literalmente como propuesta también porque es el derecho que tiene toda persona a alzar su voz en caso de que hubiera algún acto de irregularidad por parte de un funcionario público o de alguna autoridad que no esté cumpliendo sus funciones, entonces tienen ese derecho como población

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados con relación a la interrogante presentada, de forma totalitaria los entrevistados consideran que, el derecho a la protesta ya tiene carácter fundamental, ello en razón a que la Constitución Política Peruana lo ampara, así como el Tribunal Constitucional a través de las sentencias expedidas en torno a este derecho. Finalmente, este derecho es importante porque comprende otros como el de la libertad de expresión que tiene cada ciudadano, por lo que deben respetarse.

Tabla 6:

¿Sería correcto indicar que mediante la protesta se puede reafirmar la condición de persona y de ciudadano de manera activa ante los temas públicos? Fundamentar.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Tal como lo señala el tribunal constitucional, se puede afirmar que es una forma de reclamo frente a la percepción o realidad de injusticia.
E2	Podría ser correcto, porque la protesta pacífica sirve para reclamar derechos, pero para reclamar estos derechos, primero debemos cumplir con nuestros deberes, deberes que nadie cumple y que también son temas públicos.
E3	Por supuesto, una de las formas que tiene la persona y/o ciudadano de mostrar su disconformidad ante ciertas conductas de las autoridades es con la protesta.

E4	Si, por que ese derecho está ligado a la dignidad como persona, de no ser así, uno estaría simplemente obedeciendo algo, aun cuando estén vulnerando sus demás derechos.
E5	Si porque al protestar esperas un cambio o una reforma y estás haciendo una participación activa.
E6	Sí, es correcto la protesta, toda vez que la protesta permite cesar o neutralizar todo acto dirigido a la esclavitud, servidumbre, explotación laboral y violación a los derechos fundamentales.
E7	Si porque hay ciudadanos que quieren lo mejor para el país y mediante sus protestan quieren dar conocer sus aportes o que es lo que el estado está haciendo mal, también que falencias se deben corregir para poder tener un país mejor y desarrollado.
E8	Sí, porque lo que la mayoría de los ciudadanos diga, es lo que prevalece.
E9	Mediante la protesta se nos permite tener una participación más activa en la coyuntura de nuestro país, ya que nos permite expresar nuestra opinión libremente, así como que fomentamos la participación de otros sectores.
E10	Sí, porque la persona ejerce su derecho a reunirse libremente y porque ejerce su derecho a alzar su voz de protesta ante temas públicos de interés nacional.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia a los resultados obtenidos en relación a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, los ciudadanos a través de su derecho a realizar protestas pueden cuestionar ciertas disposiciones que emite el Estado ya sea de carácter político, social o económico. Asimismo, el participar activamente en asuntos de carácter público, permite a los ciudadanos hacer efectivos sus derechos y no situarse en un contexto de vulnerabilidad o sometimiento.

Tabla 7:

Tiene conocimiento sobre ¿En qué casos se ha vulnerado el derecho a la protesta ocasionado por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2023? Comenta y explica.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	No tengo conocimiento de casos que hayan sido judicializados y en los que se haya determinado responsabilidad del Estado a través de las fuerzas armadas.
E2	No tengo conocimiento de algún tipo de vulneración del derecho a la protesta por parte de las fuerzas del orden, pero si es de público conocimiento la falsa victimización realizada por los dirigentes y/o abusadores a la violencia, sobre desapariciones, lesiones, muertes de jóvenes, que ocasionan ellos mismos o por la turba que dirigen.

E3	No sé de qué manera se pudiera haber vulnerado, y cuál sería el ejercicio abusivo de las fuerzas armadas. La sola presencia de las fuerzas armadas no sé cómo pueda ser un acto abusivo.
E4	Hasta donde tengo conocimiento, no se ha visto en estos últimos años en Lima Norte.
E5	Si como la protesta en contra del peaje, hubo detenciones algunos heridos producto de bombas lacrimógenas.
E6	En el presente año no se ha visto en Lima Norte que las Fuerzas armadas hayan vulnerado el derecho a la protesta, vulnerando el derecho a la protesta.
E7	Conozco dos casos en los cuales he podido observar que las fuerzas armadas atacan físicamente sin causa justificada deteniendo y trasladando a los ciudadanos participe de una protesta y creo que en ese caso son vulnerados los derechos de las personas.
E8	Cuando los protestantes salieron a manifestar porque algo no les parecía justo y lo que hicieron los altos mandos fue, sacar a las fuerzas armadas para controlar el orden interno del país.
E9	No tengo conocimiento sobre vulneraciones del derecho a la protesta en Lima Norte.
E10	No, no tengo el conocimiento si ha habido algún tipo de protesta ciudadana en Lima Norte.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En función a los hallazgos obtenidos se precisa que, los entrevistados presentan posturas divergentes sobre la vulneración del derecho a la protesta, entre las posturas a favor se aprecia que resultado del ejercicio del derecho de los manifestantes, distintos activistas han resultado lesionados a causa de la fuerza repelida por las F.A.

En cuanto al objetivo específico 02: Explicar cómo las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 8:

¿Considera que durante muchos años ha existido una política de criminalización de la protesta social, situación que ha agudizado en los últimos años? Comenta.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Considero que durante muchos años ha existido una política de criminalización en razón a la protesta social, llegando incluso a pretender investigar a determinadas personas por presunto terrorismo, encontrándose comprometido el Ministerio Público, ya que, en su calidad de actor penal, ha llegado perseguir sin el más mínimo sustento probatorio.
E2	No, porque la represión a estas falsa protestas se debe a la destrucción de la propiedad pública y privada, una protesta pacífica no es obstruir carreteras, tirar piedra y bomba molotov a la policía.

- E3 No, lo que, si advertido que durante las protestas han ocurrido muchos actos de violencia que hasta muertos han generado, por lo que ciertas conductas tuvieron que ser consideradas delitos de manera específica.
- E4 Lamentablemente sí, pero eso ocurre por muchos factores, infiltración personas ajenas al grupo de protestantes que ocasionan disturbios, reacciones violentas de algunos protestantes ante el uso abusivo de la fuerza del orden, etc.
- E5 Si en el año 2022, durante la protesta en la ciudad de Lima, hubo abusos y detenciones por ejemplo en la UNMMS, luego los detenidos fueron acusados de terrorismo.
- E6 No considero que exista una política de criminalización de la protesta social, lo que sucede que, en la actualidad las personas que salen a realizar protestas, salen con interés político y por ende lo realizan utilizando la violencia extrema, ya que se agencian de palos piedras y sin temor agreden a las fuerzas del orden, atentan contra la propiedad privada y pública, bloquean pistas, pretenden tomar los aeropuertos, destruirlos y eso ya no es una protesta si no que están cometiendo un delito de terrorismo. Por ende, es facultad del gobierno de turno a través de las fuerzas policiales y militares poner orden y en salvaguardia las entidades públicas y privadas. Un rechazo total contra las protestas violentas.
- E7 Siempre ha habido muchos casos de que la policía camuflada a su personal en actividad entre los protestantes con el fin de comenzar los disturbios y luego juzgar a los manifestantes como vándalos o delincuentes.
- E8 Considero que el derecho a la protesta en el Perú a pesar de la ausencia expresadamente comprendido en la constitución está reconocido por el TC como un derecho fundamental no enumerado, respaldado por el artículo 3 de la Constitución.
- E9 No me consta, y si se ha producido es la autoridad judicial la que debe señalar las responsabilidades que correspondan individualizando a los responsables, pero no podría afirmar que es algo exclusivo de las fuerzas armadas.
- E10 Considero que en el Perú la mayoría de las protestas inician siendo pacíficas, pero por ciertos motivos culminan en violencia, situación que no debería suceder pues como bien se regula protesta debe ser siempre pacífica con la finalidad de hacer oír la voz del pueblo.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados en cuanto a la interrogante presentada, la mayoría de entrevistados sostienen que durante muchos años ha existido una política de criminalización en razón a la protesta social, llegando incluso a pretender investigar a determinadas personas por presunto terrorismo, encontrándose comprometido el Ministerio Público, ya que, en su calidad de actor penal, ha llegado perseguir sin el más mínimo sustento probatorio. Por otro lado, un pequeño número de entrevistados sostiene que no existe una política de criminalización de la protesta social, lo que sucede que, en la

actualidad las persona que salen a realizar protestas, salen con interés político y por ende lo realizan utilizando la violencia extrema, ya que se agencian de palos piedras y sin temor agreden a las fuerzas del orden, atentan contra la propiedad privada y pública, bloquean pistas, pretenden tomar los aeropuertos, destruirlos y eso ya no es una protesta si no que están cometiendo un delito de terrorismo. Por ende, es facultad del gobierno de turno por medio de las fuerzas policiales y militares poner orden y en salvaguardia las entidades públicas y privadas. Un rechazo total contra las protestas violentas. Finalmente, se debe dejar en claro que existen opiniones divididas entre los entrevistados respecto a la presente interrogante.

Tabla 9:

¿Considera que las fuerzas armadas únicamente deben brindar su apoyo a las fuerzas policiales ante situaciones de protestas o manifestaciones públicas, sólo en casos de estado de emergencia? Explica.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Considero que, bajo ningún supuesto las fuerzas armadas deben brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, ello debido al tipo de entrenamiento que estos elementos han recibido, el soldado del ejército no ha sido entrenado para reprimir, sino que únicamente para matar, dicho concepto no puede aplicarse en un supuesto de protesta, incluso se llegase a ocurrir un enfrentamiento por el motivo que fuera.
E2	No considero factible la participación de las fuerzas armadas, porque no es su función, ya que la policía es la encargada de restablecer y garantizar el orden público, en consecuencia, ante la alteración de ello, debe actuar conforme a lo normado en la constitución.
E3	Considera que es su labor brindar apoyo, pero en caso de que las manifestaciones sobre pasen a las fuerzas públicas deberían intervenir.
E4	Debería ser como la constitución lo manda, solo cuando se declare estado de emergencia.
E5	Si, puesto que las Fuerzas Armadas tienen un rol muy importante en salvaguardar nuestro país cuando hay estado de emergencia y guerras.
E6	Las fuerzas armas están preparados para velar por nuestra soberanía nacional de acuerdo a nuestra constitución política del Estado, no estoy de acuerdo que apoyen las fuerzas armas en la seguridad ciudadana y menos en protestas, ya que ellos han sido preparados para matar al enemigo invasor, y si lo hacen debería ser exclusivamente personal de oficiales y sub oficiales de las Fuerzas Armadas, mas no personal de tropa que está haciendo servicio militar, pero lamentablemente debido a una mala política de estado o de gobierno central están sacando a las calles a la tropa para que apoye a la policía nacional lo cual lo considero que está mal y de mucho riesgo tanto para los manifestantes o ciudadanos como para los soldados de servicio militar que no tienen la instrucción debida sobre seguridad ciudadana y al cometer un delito tienen que afrontar juicios de función.



- E7 Yo creo que no, porque las fuerzas armadas están para velar por el bienestar del país contra fuerzas subversivos como el terrorismo o enemigos extranjeros y la policía se encarga del orden interno del país.
- E8 Considero que, si ya que la PNP se encuentra capacitado para mantener el orden público y privado en nuestro país, pero cuando esta situación se torna un poco complicada y se ve obligado al estado a iniciar un estado de emergencia se necesita el apoyo y trabajo conjunto con las fuerzas armadas y la PNP.
- E9 Ya la normativa, en específico el decreto legislativo 1095, señala que ello es posible en determinadas circunstancias cuando la policía nacional es sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o exista peligro de que ello ocurra, lo mismo se señala en la sentencia del TC Expediente N°022-2011- PI-TC cuando se encuentra en peligro la vida, la integridad, la salud o la seguridad de las personas, de todo o parte de la población.
- E10 La seguridad interna del país se encarga las fuerzas policiales y cuando ya desbordan estas situaciones, es decir cuando estas protestas han ido contra la integridad física de estas personas y la cantidad de policías es insuficiente para poder contrarrestar en estos casos de protestas irregulares, que se hagan uso de armas y en este tipo de casos se emplean las fuerzas armadas pero si es una protesta pacífica, no cabe que las fuerzas armadas brinden apoyo a la policía, debe ser en situaciones excepcionales en las que dichas manifestaciones públicas causan daño a la propiedad física y de daño a la propiedad privada y pública en el caso de Estado de emergencia, aquí la protesta ya deja de ser un derecho humano y pasa ser un delito.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados respecto a la interrogante presentada, en su totalidad los entrevistados consideran según el Decreto Legislativo 1095, se precisa que es posible en determinadas circunstancias que las fuerzas armadas brindes apoyo cuando la PNP es excedida en su capacidad de control del orden público, se anticiparle o exista peligro de que ello ocurra, lo mismo se señala en la sentencia del TC Expediente N°022-2011- PI-TC cuando se encuentra en peligro la vida, la integridad, la salud o la protección de los ciudadanos, de todo o parte de la población. Adicionalmente, sostienen los entrevistados que de la seguridad interna del país se encarga las fuerzas policiales y cuando ya desbordan estas situaciones, es decir cuando estas protestas han ido contra la integridad física de estas personas y la cantidad de policías es insuficiente para poder contrarrestar en estos casos de protestas irregulares, que se hagan uso de armas y en este tipo de casos se emplean las fuerzas armadas pero si es una protesta pacífica, no cabe que las fuerzas armadas



brinden apoyo a la policía, debe ser en situaciones excepcionales en las que dichas manifestaciones públicas causan daño a la propiedad física y de daño a la propiedad privada y pública en el caso de Estado de emergencia, aquí la protesta ya deja de ser un derecho humano y pasa ser un delito. Finalmente, las fuerzas armas están preparados para velar por nuestra soberanía nacional de acuerdo a nuestra constitución política del Estado, no estoy de acuerdo que apoyen las fuerzas armas en la seguridad ciudadana y menos en protestas, ya que ellos han sido preparados para matar al enemigo invasor, y si lo hacen debería ser exclusivamente personal de las Fuerzas Armadas, mas no personal de tropa que está haciendo servicio militar, pero lamentablemente debido a una mala política de estado o de gobierno central están sacando a las calles a la tropa para que apoye a la policía nacional lo cual lo considero que está mal y de mucho riesgo tanto para los manifestantes o ciudadanos como para los soldados de servicio militar que no tienen la instrucción debida sobre seguridad ciudadana y al cometer un delito tienen que afrontar juicios de función.

Tabla 10:

¿De qué manera las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta? Comenta.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Considero que las actuaciones de las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta, ya que estos elementos no están debidamente capacitados para reprimir conductas irregulares durante el ejercicio del derecho a la protesta, sino que están preparados para utilizar fuerza letal, ello no debe ser permitido bajo ningún supuesto.
E2	Considero que no existe actuaciones abusivas, lo que si existe es represión al vandalismo que propicia las protestas o marchas, como toma de carreteras, destrucción de locales públicos y privados etc., ejemplo la destrucción de la ciudad de lima con la famosa marcha, denominada “toma de lima”.
E3	En caso de existir una acción abusiva de las fuerzas armadas si pudiera vulnerarse el derecho a la protesta.
E4	Con el solo impedimento u obstrucción de que estos ejerzan el mismo. Pues no necesariamente llegar a ejercer el uso deliberado de la fuerza.



- E5 Deteniendo a ciudadanos inocentes, golpeando y en otros casos quitándole la vida a los ciudadanos solo por ejercer su derecho a la protesta y en algunas ocasiones son encarceladas y tipificados como terroristas y criminales.
- E6 Primero que no es función de las fuerzas armas intervenir en protestas, segundo salir con armas de guerra y tener personal de servicio militar sin la debida instrucción. No permitir el libre tránsito y concentración en las plazas públicas.
- E7 Intimidando a los civiles con su presencia, su carácter y sus armamentos.
- E8 Las agresiones físicas y verbales son situaciones que vulneran el derecho a las protestas.
- E9 De producirse ello, existen las herramientas normativas a fin de investigar, individualizar a los responsables, procesarlos y sancionarlos. No podría afirmar que sea un accionar o política de las fuerzas armadas.
- E10 En la manera en la que ellos a pesar de que la protesta es pacífica, pero salen las fuerzas armadas, o cuando la policía comete actos que van contra la integridad física de las personas que protestan mediante actos como: tirar bombas lacrimógenas, tiras balas, entre otras situaciones.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados en relacion a la interrogante presentada, los entrevistados sostienen que las actuaciones de las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta, ya que estos elementos no están debidamente capacitados para reprimir conductas irregulares durante el ejercicio del derecho a la protesta, sino que están preparados para utilizar fuerza letal, ello no debe ser permitido bajo ningún supuesto. Adicionalmente, mencionan que no existe actuaciones abusivas, lo que si existe es represión al vandalismo que propicia las protestas o marchas, como toma de carreteras, destrucción de locales públicos y privados etc., ejemplo la destrucción de la ciudad de lima con la famosa marcha, denominada “toma de lima”. Finalmente, expresan que no es función de las fuerzas armas intervenir en protestas, segundo salir con armas de guerra y tener personal de servicio militar sin la debida instrucción. No permitir el libre tránsito y concentración en las plazas públicas.

En cuanto al objetivo específico 03: Presentar los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del ejercicio desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 11:

¿Considera que existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal? Comenta.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Considero que no existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal, sino que únicamente no se encuentran debidamente capacitados para poder enfrentar este tipo de situaciones.
E2	El protestar sin destruir ni vulnerar derechos de terceros no se utiliza la represión, represión se utiliza cuando destruyes, atentas contra la vida de terceros, utilizas bombas incendiarias, piedras, arrojas objetos contundentes y tienen como propósito tomar alguna instalación pública, no existe mala intención de nadie.
E3	Considero que no. Pues la finalidad de las fuerzas armadas son actos de violencia que traen las protestas.
E4	Respecto a las Fuerzas Armadas, considero que solo acatan ordenes de sus superiores, pues de haber malas intenciones, sería por parte de quien da las órdenes.
E5	Si obedecen al régimen del estado y actúan en contra de sus propios compatriotas.
E6	No considero que haya malas intenciones por parte de los miembros de la fuerza armada, ellos solo cumplen disposiciones superiores y hacen todo el esfuerzo de realizar bien su trabajo, si no que por ahí podría haber algún exceso es producto de los enfrentamientos que generan los protestantes con acciones violentas.
E7	No hay malas intenciones, sólo se cumplen órdenes de los altos mandos.
E8	No considero que haya malas intenciones, pero si considero que hay poca capacitación por parte de las instituciones para poder actuar de manera correcta ante estas situaciones de conflicto.
E9	No. Eso solo lo puede determinar una investigación a nivel administrativo o judicial, lo demás sería una especulación.
E10	No, no creo que existan malas intenciones por parte de las fuerzas armadas, sino que creo que las fuerzas armadas son dirigidas por el presidente y reciben órdenes, pueden cometerse excesos, pero generalmente como es un ente jerarquizado pues son los funcionarios que están encima de ellos los que ordenan que se cometan estos actos abusivos y se cometen situaciones que no deben darse, pues la protesta es un derecho que tiene el ciudadano siempre y cuando sea pacífico.

Nota: Elaboración propia.



Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados en relación a la interrogante presentada, en su mayoría los entrevistados consideran que no existen malas intenciones por parte de los miembros de la fuerza armada, ellos solo cumplen disposiciones superiores y hacen todo el esfuerzo de realizar bien su trabajo, si no que por ahí podría haber algún exceso es producto de los enfrentamientos que generan los protestantes con acciones violentas; también sostienen que no existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas, sino que esta institución es dirigida por el presidente y reciben órdenes, pueden cometerse excesos, pero generalmente como es un ente jerarquizado pues son los funcionarios que están encima de ellos los que ordenan que se cometan estos actos abusivos y se cometen situaciones que no deben darse, pues la protesta es un derecho que tiene el ciudadano siempre y cuando sea pacífico. Finalmente, se debe dejar en claro que no existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal, sino que únicamente no se encuentran debidamente capacitados para poder enfrentar este tipo de situaciones.

Tabla 12:

*¿Considera correctas las detenciones que se efectúan durante el desarrollo de las protestas?
¿Comenta en qué casos pueden establecerse detenciones y en qué casos se considera vulneración del derecho a la protesta? Comenta.*

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Considero que las detenciones durante el desarrollo de las protestas, siempre y cuando estas atenten contra la tranquilidad pública, ya que, si bien es cierto que la protesta es un derecho, no se puede permitir un ejercicio abusivo del mismo.
E2	Si considero correcta las detenciones que se producen, porque el marchar o protestar, no es igual que enfrentarse, agredir, lesionar a las fuerzas armadas, menos causar destrozo a la propiedad pública y privada.
E3	En ese tipo de caso solo las investigaciones del caso podrían determinar cuando hubo exceso y cuando fueron justificadas las detenciones.
E4	A mi parecer toda detención es correcta siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales. El más común es el impedimento al libre tránsito.

- E5 Las detenciones de deben efectuar cuando las protestas son violentas y atentan contra la vida de otro ciudadano, si las protestas son pacíficas no debe haber detenciones pues el ciudadano tiene derecho a la protesta según la constitución política del Perú.
- E6 Si lo considero correcto las detenciones de personas que durante las protestas ejercen la violencia atacando al personal de las fuerzas del orden y entidades públicas y privadas, como por ejemplo queman locales, saqueos, robos y lesiones contra el personal de las fuerzas Armadas, policiales y civiles.
- E7 Lo considero que las fuerzas armas vulneran el derecho a la protesta, cuando se produzcan detenciones de personas durante una protesta pacífica, así como el decomiso de sus pancartas.
- E8 Está correcto que se hagan detenciones a los protestantes cuando la persona estaría realizando actos de vandalismo o saqueos. Está mal que detengan a los manifestantes cuando están realizando una marcha pacífica.
- E9 Considero que en algunos casos si son correctos y en muchos otros son incorrectos, en casos de que los ciudadanos no cumplan con las protestas pacíficas y dañen el patrimonio público y privado, así como agredan sin ningún motivo ni razón a las autoridades como las fuerzas armadas o la PNP en esa situación si debiese realizar una detención, pero en casos que el ciudadano cumpla de maneta normal con las características de una manifestación pacífica no debería detenerse a nadie.
- E10 Las personas pueden ejercer su derecho a la defensa, o el estado proporcional la defensa de los mismos. Cada caso debe investigarse, y no generalizar la actuación o excesos que pudieran generar uno o unos cuantos. Debiendo recordar además que en situaciones excepcionales el Estado debe reforzar la tutela de derechos a fin de evitar excesos en la ejecución de la búsqueda del orden social y constitucional.
- E11 Pueden existir detenciones en el desarrollo de la protesta, pero si estas son violentas que acarrear daño a la integridad física o al patrimonio, en ese caso si cabe detener dicha protesta, pero cuando no hay ninguna vulneración pues no debería detenerse porque es un derecho constitucional reconocido por la Constitución y los tratados internacionales.

Nota: Elaboración propio.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados en relación a la interrogante presentada, la mayoría de los participantes consideran que las detenciones durante el desarrollo de las protestas son buenas, siempre y cuando estas atenten contra la tranquilidad pública, ya que, si bien es cierto que la protesta es un derecho, por lo que no se puede permitir un ejercicio abusivo del mismo. En caso exista un atentado, pues se deben efectuar las investigaciones correspondientes con la finalidad de clarificar el caso y determinar si existió exceso o no por parte de las fuerzas armadas o la población. Por otro lado, los entrevistados sostienen que las detenciones de deben efectuar cuando las protestas son violentas y atentan contra la vida de otro ciudadano, si las protestas son pacíficas no debe haber detenciones pues



el ciudadano tiene derecho a la protesta según la constitución política del Perú. Finalmente, se deja en claro que en algunos casos si son correctos y en muchos otros son incorrectos, en casos de que los ciudadanos no cumplan con las protestas pacíficas y dañen el patrimonio público y privado, así como agredan sin ningún motivo ni razón a las autoridades como las fuerzas armadas o la PNP en esa situación si debería realizar una detención, pero en casos que el ciudadano cumpla de manera normal con las características de una manifestación pacífica no debería detenerse a nadie.

Tabla 13:

¿Cuáles son los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? Explica.

<i>Código de entrevistado</i>	<i>Fundamento</i>
E1	Este tipo de vulneración trae consigo inestabilidad política, que fomenta la especulación, así como que debilita la democracia y por ende pone en peligro la transparencia de las instituciones y puede llevar al autoritarismo.
E2	Creo que no existen casos de vulneración al derecho a la protesta, lo que si tengo conocimiento que existe represión al vandalismo que se utiliza como protesta y en casi todos los casos cuentan con el apoyo de la institución más corrupta llamada prensa, que informa lo que les conviene.
E3	Si se determina que hubo excesos en la actuación de las fuerzas armadas se estaría vulnerando el derecho de libre expresión.
E4	En el peor de los casos es que se presente una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Peruano.
E5	Los efectos graves podrían ser en quitar la libertad y la vida a un ciudadano solo por ejercer su derecho constitucional al participar en la protesta.
E6	Detenciones arbitrarias, durante una protesta pacífica, vulneración al derecho a las protestas.
E7	Que la población se indigne más y haya más peleas entre civiles y las fuerzas armadas.
E8	Uno de los efectos que causa es que la imagen institucional que tienen las fuerzas armadas se vea perjudicada y cada vez la ciudadanía pierda respeto a la credibilidad, también genera un conflicto entre ciudadano y autoridad.
E9	La posible sanción por parte de la jurisdicción internacional al Estado, por vulneración a derechos humanos, y la sanción en el orden interno a los responsables.
E10	Uno de los graves efectos son el miedo y el temor de ejercer el derecho de protesta de los ciudadanos, la continuidad de la corrupción y régimen estatal al ver que las protestas no se pueden llevar a cabo pues continúan en estos actos irregulares; al no reconocer el ejercicio de estos actos irregulares pues se quedan impunes.

Interpretación: En referencia a los resultados alcanzados respecto a la interrogante presentada, los participantes en su mayoría sostienen que sobre los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del ejercicio abusivo de las fuerzas armadas, son: la inestabilidad política, que fomenta la especulación, así como que debilita la democracia y por ende pone en peligro la transparencia de las instituciones y puede llevar al autoritarismo; vulneración al derecho a la protesta, lo que si tengo conocimiento que existe represión al vandalismo que se utiliza como protesta y en la mayoría de casos cuentan con el apoyo de la institución más corrupta llamada prensa, que informa lo que les conviene; quitar la libertad y la vida a un ciudadano solo por ejercer su derecho constitucional al participar en la protesta. Finalmente, también expresan que otro efecto es que la imagen institucional que tienen las fuerzas armas se vea perjudicada y cada vez la ciudadanía pierda respétala credibilidad, también genera un conflicto entre ciudadano y autoridad.

3. CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

En virtud de los resultados obtenidos, es pertinente un análisis jurídico y respectiva contrastación con hallazgos destacados en investigaciones que abordan la problemática a un nivel internacional y nacional. Resulta necesario enfatizar que, las implicancias de la investigación, al focalizarse en una problemática advertida a nivel de derecho comparado como nacional, se apreciaron posturas que distan de los tratados internacionales como la Carta de los Derechos Humanos, siendo operadores jurídicos quienes incentivan la intervención arbitraria de las Fuerzas Armadas en asuntos sociales donde convendría la participación exclusiva de las Fuerzas Policiales y solo en casos excepcionales de las F.A.

En esa línea, las limitaciones que presentó la investigación propuesta descansan en la falta de uniformidad sobre la realidad problemática, vislumbrada incluso en la aplicación del instrumento. Al respecto de este último punto, los entrevistados carecían de tiempo para su participación en el estudio, encontrándose que distintos operadores jurídicos no disponían de una postura definida.

En ese orden, el objetivo general engloba la pregunta 1 plasmada en la tabla 2 donde se advierte que el E1 y E10 reconocen el derecho a la protesta de manera similar a un reclamo social dirigido hacia autoridades políticas amparado en el artículo 15° de la Convención Americana de D.D. H.H. siempre que su desarrollo sea en un ámbito pacífico. Resultado que concuerda con la investigación de Otoyá (2018) que concibe al derecho a la protesta como un derecho esencial donde los ciudadanos que agotaron las vías o canales institucionales establecidos, donde la ausencia de atención sobre sus demandas activa la protesta.

Precisamente, el derecho a la protesta implica una apreciación por parte del orden legal y jurídico para la persona a fin de que esta se encuentre en la posibilidad de estructurar,



organizar e intervenir de manera activa en una protesta o manifestación, encontrándose en la permisibilidad de elegir como realizar esta, pudiendo seleccionar entre alternativas como la movilización, los denominados plantones, entre otros.

En esa línea argumentativa, en la pregunta 2 mediante tabla 3, el E6 consigna que las Fuerzas Armadas hacen uso de un ejercicio abusivo de sus funciones cuando efectúan disparos a través de armas de guerra bajo situaciones que no lo requieren, advirtiéndose que distintos soldados del servicio militar, en reiteradas oportunidades necesariamente denunciadas por los protestantes, ejecutan una labor desproporcionada, injusta y arbitraria con el afán de prohibir o restringir las manifestaciones a través de actos disuasivos que es resultado de una falta de instrucción o experiencia. El hallazgo que concuerda es el estudio de BBC (2021) que sostiene como ejercicio abusivo el uso de armas de fuego y bombas lacrimógenas que lesionan bienes jurídicos como la vida y salud de los protestantes, generándose la intimidación en la población.

Bajo lo expuesto, las fuerzas armadas (ejercito) no deberían intervenir bajo ningún supuesto en las protestas o manifestaciones pacíficas, ello en virtud a que sus funciones no comprenden el resguardo de la seguridad interior, correspondiéndole ello únicamente a las fuerzas policiales.

En función a la pregunta 3 plasmada en la tabla 4, el E3 refiere que la afectación del derecho a la protesta se manifiesta ante el uso de proyectiles, con una notable letalidad para el ser humano, que torna tortuoso los establecimientos públicos y vías de tránsito e impide una manifestación pacífica que habida cuenta califica como una restricción del derecho a la protesta y libre expresión. En similar línea anota Benavides (2021) que la fuerza excesiva o métodos represivos sofocan una manifestación pacífica disrumpiendo el derecho a la protesta

de conformidad con lo consagrado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas. No obstante, la investigación de Cleveland (2021) denota una disconformidad con el resultado de la investigación anuncia que, en Estados Unidos, la Constitución Política mediante la Segunda Enmienda reconoce a los ciudadanos el uso de armas, de modo que, en las protestas como aquella suscitada en torno a la muerte de George Floyd exigió la intervención de las Fuerzas Armadas, donde aún con la muerte de distintos ciudadanos, se logró disminuir el impacto de la problemática. Bajo este panorama se analiza que el derecho a la protesta requiere un análisis en contexto sobre la realidad jurídica y política que se vivencia en cada país.

Por otro lado, en razón al objetivo específico 1 se desarrolla la pregunta 4 a través de la tabla 5 donde el E9 considera necesario la positivización del derecho a la protesta que se vislumbra como un mecanismo jurídico que aporta en la población la manifestación y expresión de la óptica política, socioeconómica o de otra índole, que presentan sobre decisiones estipuladas por autoridades que, lejos de fomentar un diálogo, promueven el rechazo hacia la participación ciudadana. Resultado que concuerda con Sánchez et al. (2019) donde anuncia que, en Colombia las reformas constitucionales promovieron una política que criminaliza la protesta reflejada a través del arresto arbitrario e injustificado de protestantes.

En adición, en la pregunta 5 recogida en la tabla 6, el E6 y E10 proponen que la protesta representa la libertad de expresión de los ciudadanos que, de conformidad con la historia han alcanzado el reproche contra la esclavitud, explotación laboral, servidumbre o vulneración de derechos inherentes a su condición humana. Paralelamente, Velásquez (2022) manifiesta su conformidad acotando que, la persona posee una dignidad ontológica como fundamento de sus derechos humanos, reconociéndose que como ciudadanos podrán

intervenir en asuntos políticos de forma individual o colectiva donde se reafirma que su condición de ciudadano lo habilita en tomar parte directa o indirectamente en el mundo político de su país.

Por su parte, en la pregunta 6 consignada en la tabla 7, donde el E4 sostiene no haber presenciado una casuística donde se aprecie la vulneración del derecho en mención, en los últimos años en Lima Norte; a diferencia del E5 que advierte la protesta en contra del peaje donde según lo descrito por el diario El Comercio y La República, así como distintos medios de prensa radial comunicaron la muerte de distintos activistas que ejercían su derecho a la protesta. El último resultado concuerda con Velásquez (2022) quien reconoce que, en Lima Norte, la protesta por el peaje culminó en la muerte de un protestante, apreciándose la vulneración de derecho estudiado. Por lo mencionado, es preciso anotar que los actos de represión que ejecutan las Fuerzas Armadas pueden llegar a terminar en asesinatos, desapariciones, agresiones, amenazas, entre otras afectaciones a los protestantes.

Correlativamente, en la pregunta 7 a través de la tabla 8, se precisa el comentario del E1 y E4 que admiten la prevalencia en el tiempo sobre la criminalización de las protestas sociales donde infiltrados ajenos al grupo de manifestantes propician un disturbio y conductas violentas en contra de protestantes que aminoran la pacificidad que debería contemplar la protesta. En concordancia con lo comentado por Peña (2022) que advierte que la criminalización de la protesta se debe a la intervención violenta del grupo terna cuyo propósito último recae en las restricciones del derecho a la protesta. En ese sentido, anotamos que, durante muchos años ha existido una política de criminalización de la protesta social y ello se ha agudizado en la actualidad, pues se hace uso de la normativa penal e intervención

ajena a los manifestantes con la finalidad de reprender a las personas que llevan a cabo su derecho a la protesta.

Por ende, se reconoce que suele suscitarse infiltraciones de personas cuyos intereses desvirtúan las manifestaciones y provocan disturbios, reacciones de carácter violento, lo cual conlleva a que las personas que se manifiestan de manera pacífica y ordenada sufran agresiones, ante la falta de una individualización de responsabilidad.

Seguidamente, en el objetivo específico 2 se sitúa la pregunta 8 plasmada en la tabla 9 donde el E1 y E5 mencionan que las Fuerzas Armadas cumplen un rol fundamental orientado a garantizar una protección del país ante estados de emergencia o situaciones de guerra y cuya imperiosa función no está moldeada para participar en un evento donde los ciudadanos son los actores principales. En convergencia con la propuesta por Bassa (2019) en su investigación que considera la intervención de la PNP en primera instancia, salvo que se presenten situaciones que excepcionalmente ameriten de una participación de las Fuerzas Armadas, reconociendo que el armamento e instrumento de dicho cuerpo de seguridad militar está adaptado para enfrentar amenazas externas como conflictos armados internacionales. Por tanto, el intervencionismo de las fuerzas armadas (ejército) en el control de una manifestación propicia que se cometan actos que superan sus funciones y desarrollan comportamientos para los cuales no se encuentran debidamente capacitados

Por consiguiente, en la pregunta 9 tabla 10 se advierte que, el E3 y E6 determinan como un acto abusivo de las Fuerzas Armadas, la intervención arbitraria en protestas debido al uso de armas de guerra y disponer de un personal que brinda servicio militar, que no dispone de una instrucción y capacitación suficiente para abordar una problemática con la presencia de civiles. En similar postura anuncia Auccatingo y Velásquez (2022) que las

Fuerzas Armadas deben ceñirse de conformidad a lo determinado en nuestro marco legal nacional, esto es Decreto Legislativo N° 1095.

Respecto a la pregunta 10 recogida en la tabla 11, intervienen el E7 y E8 sosteniendo que, no se aprecia un animus de vulnerar el derecho de los protestantes debido a que se sujetan a las órdenes estipuladas por su comandante supremo o jefe del servicio militar. Resultado que resulta divergente a la postura de Loloy y Huaripata (2019) quienes afirman que los militares están en su derecho de objetar una decisión arbitraria y notoriamente vulneradora de derechos humanos e implica que puedan desistir cuando los mandatos de orden militar no se ajusten a lo establecido en el marco legal nacional o lesionen las disposiciones de fuero internacional.

Por último, en el objetivo específico 3, se advierte en la pregunta 11 mediante tabla 12 que, el E1 y E4 consideran que la detención en el marco del ejercicio del derecho a la protesta deberá aplicarse cuando se acredite un comportamiento fehacientemente violento que altere la tranquilidad pública de los demás ciudadanos que pueda llegar a desnaturalizar el derecho en mención. Argumento en concordancia con el autor Zaruma (2023) acotando que ningún derecho resulta absoluto, determinándose sus límites cuando vulneren intereses jurídicos superiores como la vida, la salud e integridad personal.

La pregunta 12 consignada en la tabla 13, comenta el E3 y E7 que entre los graves efectos que se circunscriben como parte de la vulneración del derecho a la protesta es la confrontación entre los ciudadanos y los soldados que prestan servicio militar, fomentándose un conflicto desproporcionado entre quienes participan con armamento militar. Fundamento que dista de la postura de Manzo (2018) quien postula como grave efecto de la vulneración,



la limitación de la participación ciudadana en los lineamientos políticos o del derecho, afectándose en gran medida a la población.

Por último, en la investigación se advirtieron como parte de las implicancias teóricas que, los cuerpos normativos con relevancia jurídica a nivel nacional fue la Constitución Política de 1993 mediante su artículo 2° numeral 12; e internacional la Convención Americana de Derechos Humanos a través de su artículo 15°, que permitió reconocer a la protesta como un derecho conexo a la libertad de expresión y opinión que podrá ser ejercido mediante la movilización pública. Por su parte, la implicancia metodológica comprendió el uso de un instrumento cualitativa reconocido como guía de entrevista, resultando idóneo su aplicación dado que contribuyo a la recolección de información, propiciando un debate entre los argumentos de cada entrevistado que participó y que permitió cumplir con cada objetivo trazado. Sobre lo último, la implicancia práctica comprendió el enriquecimiento de conocimientos cuya utilidad es un referente para próximos estudios que hayan advertido la problemática, de modo que, esta sea una visión sobre un remedio jurídico probable a aplicar.

4. CONCLUSIONES

Conclusión General

Existe una vulneración del derecho a la protesta a cargo de las Fuerzas Armadas ante el ejercicio desmedido, abusivo, arbitrario, desproporcionado y desmedido de la fuerza utilizado con la finalidad de amedrentar, intimidar y restringir el ejercicio del derecho de protesta, agravado mediante las de detenciones arbitrarias o agresiones en contra de manifestantes víctimas de las fuerzas del fuero militar que extralimitan sus funciones.

Conclusión Específica

Los casos concretos en los cuales se vulnera el derecho a la protesta por parte de las Fuerzas Armadas son aquellos en los cuales se efectúa actuaciones desproporcionadas, injustificadas y arbitrarias de parte de las autoridades y miembros de las fuerzas armadas tales como las agresiones verbales y físicas, el decomiso y la destrucción de pancartas, la intervención y obstaculización de las vías por las cuales se desarrolla la manifestación, la detención injustificada e indiscriminada de protestantes, el disparo de proyectiles y el uso desproporcionado de armas no letales como el gas lacrimógeno.

La sola presencia y la posterior participación de las fuerzas armadas (ejercito) en las protestas o manifestaciones sociales constituye por sí misma una vulneración al derecho a la protesta, pues las fuerzas armadas no se encuentran facultadas a intervenir en este tipo de manifestaciones sociales, salvo algunos supuestos establecidos a través del Decreto Legislativo 1095, puesto que se estaría convirtiendo a la excepción en regla general, asimismo, las fuerzas armadas (militares) vulneran el derecho a la protesta al efectuar detenciones arbitrarias para las cuales bajo ningún motivo se encuentran facultados, que califican como actuaciones abusivas de las FA.



Los graves efectos generados por la afectación del derecho a la protesta son la inestabilidad de carácter político, las especulaciones, desaprobación política de la ciudadanía, sanciones internacionales ante la comisión de agravios a los derechos fundamentales, malestar generalizado en la población, democracia debilitada, afectación de la imagen de las entidades estatales y violación de los derechos de índole fundamental de los manifestantes como son el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la integridad personal.

5. REFERENCIAS

- Auccatingo, E., y Velásquez, K. (2022). Vigilar y castigar, los excesos del accionar policial en las protestas: A propósito de las marchas de la Generación del Bicentenario. *Revista de Derecho YACHAQ*(14), 197-212.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1069/1283>
- Bassa, J. (2019). Protesta social y derecho: Una tensión irresoluble. *Izquierdas*(46), 105-136. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-50492019000200105
- BBC News Mundo. (2021). *Myanmar: La violenta represión a las protestas contra el golpe de Estado deja decenas de manifestantes muertos*. BBC NEWS PORTAL. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56275290>
- Benavides, M. (2021). Represión a la protesta social en Colombia: una mirada desde la situación de crisis actual. *Revista Científica Codex*, 7(13), 116-155.
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/7906>
- Benavides, M., y Martínez, C. (2019). Legalización de la represión a la protesta y movimientos sociales en América Latina. *Revista Científica Codex*, 5(9), 39-75. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/7128>
- Busso, M. (2022). ¿Qué entendemos por violencia institucional? Hacia una definición jurídica de la violencia institucional. *Ab - Revista de Abogacía*(11), 101-113.
<https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/ab/article/view/1408/1318>
- Cleveland, F. (2021). Derecho a la protesta, orden público y derechos humanos. Santiago de Chile, Chile. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179899/Derecho-a-la-protesta-orden-publico-y-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escudero, C., y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: UTMACH.

Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 103-110. <https://bit.ly/3KW766u>

Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Artículo de Revisión Bibliográfica, IV* (3), 65-76. <https://bit.ly/43RKMm1>

Gallardo, E. (2018). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos: presentaciones animadas*. [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. <https://bit.ly/43tlM4l>

Ganon, G. (2017). El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia. *REDEA*, 41-52. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37689.pdf>

Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, p.3. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Gutiérrez, M., Córdova, M., y Comeca, L. (2022). Derecho a la protesta y represión estatal un estudio de caso en perspectiva comparada del Baguazo (Perú) y del Tipnis (Bolivia). *Revista de Pensamiento Crítico Aymara*, 4(1), 84-108. <https://doi.org/https://doi.org/10.56736/rpca.v4i1.91>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2018). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp->

[content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-
edicion.compressed.pdf](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23761/Huam%20Qui%20Orlando.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Huamán, O. (2019). Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos socioambientales en la región Cajamarca (2011-2018). [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte].

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23761/Huam%20Qui%20Orlando.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Lanza, E. (2019). *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Washington D.C: Open Society. <https://bit.ly/3KtheC4>

Loloy, L., y Huaripata, T. (2019). La criminalización del derecho a la protesta en un estado democrático en relación al proyecto minero conga en la región Cajamarca en los años 2011-2015. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85999/Huaripata
_HT-Loloy_RLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85999/Huaripata_HT-Loloy_RLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Manzo, G. (2018). Sobre el derecho a la protesta. *Novum Jus*, 12(1), 17-55.

<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.12.1.2>

Manzo, G. (2018). Sobre el derecho a la protesta. *Novum Jus*, 17 - 55.

<https://bit.ly/3GttbXi>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

Otaya, V. (2018). El derecho a la protesta como derecho fundamental no enumerado.

Algunas anotaciones preliminares. *Gaceta constitucional*, 199-207.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57063098/Derecho_a_la_protesta._Articulo-libre.pdf?1532452180=&response-content-

[disposition=inline%3B+filename%3DEl_derecho_a_la_protesta_como_derecho_fu.pdf&Expires=1686150901&Signature=UPLZnNliY0fiFByM2oIfbMjDg1xDu-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57063098/Derecho_a_la_protesta._Articulo-libre.pdf?1532452180=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_derecho_a_la_protesta_como_derecho_fu.pdf&Expires=1686150901&Signature=UPLZnNliY0fiFByM2oIfbMjDg1xDu-)

[ho_fu.pdf&Expires=1686150901&Signature=UPLZnNliY0fiFByM2oIfbMjDg1xDu-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57063098/Derecho_a_la_protesta._Articulo-libre.pdf?1532452180=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_derecho_a_la_protesta_como_derecho_fu.pdf&Expires=1686150901&Signature=UPLZnNliY0fiFByM2oIfbMjDg1xDu-)

[g1xDu-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57063098/Derecho_a_la_protesta._Articulo-libre.pdf?1532452180=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_derecho_a_la_protesta_como_derecho_fu.pdf&Expires=1686150901&Signature=UPLZnNliY0fiFByM2oIfbMjDg1xDu-)

Peña, A. (2019). La protesta social en democracia: Una configuración constitucional

de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y

criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil. [Tesis de

licenciatura, Pontificia Universidad Católica].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14031/Palao_Quiroz_Protesta_social_democracia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[ao_Quiroz_Protesta_social_democracia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14031/Palao_Quiroz_Protesta_social_democracia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peña, E. (2022). Influencia de los avances del derecho a la protesta en la democracia:

Caso Colombia. *Universidad Católica de Colombia*. [Tesis de licenciatura,

Universidad Católica de Colombia].

[https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/da91e838-5694-](https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/da91e838-5694-4b18-87a7-e98781bcf413/content)

[4b18-87a7-e98781bcf413/content](https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/da91e838-5694-4b18-87a7-e98781bcf413/content)

Quispe, S. (2021). Abuso de autoridad policial y derecho a la protesta social en el

contexto de pandemia y crisis política, Distrito de Cercado de Lima-2020.

[Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62756/Quispe_Z](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62756/Quispe_ZSA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[SA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62756/Quispe_ZSA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Saldana, J., y Portocarrero, J. (2017). La violencia de las leyes: El uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Derecho PUCP* (79).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013>
- Saldaña, J. (2019). Aproximaciones críticas al derecho a la protesta social en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Investigación Pontificia Universidad Católica del Perú*, 389-420.
[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169808/Salda%
da%
c3%
b1a%
20Cuba.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169808/Salda%c3%b1a%20Cuba.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, J., Uribe, S. y Vivas, N. (2019). Protección y cumplimiento del derecho a la protesta en Colombia. Bogotá D.C., Colombia.
[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15993/PROTECCI
%
c3%
93N%
20Y%
20CUMPLIMIENTO%
20DEL%
20DERECHO%
20A%
20
LA%
20PROTESTA%
20EN%
20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15993/PROTECCI%
%c3%93N%20Y%20CUMPLIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20A%20
LA%20PROTESTA%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sistema Nacional de Evaluación (2020). GUÍA PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN. *SINEACE*.
- Tripolone, G. (2021). Fuerzas armadas, protesta social y los límites del sistema interamericano de derechos humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 111-129. <https://bit.ly/43lfK5y>
- Valle, A. y De la Vega, D. (2021). Crónica de una represión anunciada: análisis de las protestas de octubre de 2019 en el Ecuador. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 237-259. [https://revistas-
colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-
constitucional/article/view/40815/37599](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/40815/37599)



Vera, J., Amaiquema, F., y Zumba, I. (2019). Enfoques para la formulación de la hipótesis en la investigación científica. *Cormas, I* (1), 72-120.

Viton, E. (2021). El derecho a la protesta en el Perú. Una propuesta para establecer su fundamento, contenido y alcances. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20395/VI-T%c3%93N_BURGA_EDER%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho* (39).

<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de Consistencia: Vulneración del derecho de protesta a causa del ejercicio abusivo de las fuerzas armadas						
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Metodología
¿De qué manera se vulnera el derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, 2020-2023?	Analizar la vulneración del derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de las fuerzas armadas en Lima Norte, 2020-2023.	Se parte del supuesto general de que, existió una vulneración del derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de las fuerzas armadas en Lima Norte, 2020-2023.	Derecho a la protesta	Derecho a la protesta	Derecho a participar en protesta sin autorización previa	Enfoque: Cualitativa Nivel: Explicativo Tipo Investigación: Básica Diseño: No experimental Participantes: (02) Abogados litigantes especialistas en materia constitucional, (02) miembros de las fuerzas armadas y (02) personas que participaron en las manifestaciones. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos: Entrevista (Guía de Entrevista).
					Derecho a elegir el contenido y mensajes de la protesta	
					Derecho a escoger el tiempo y lugar de la protesta	
				Derecho a la autodeterminación informativa	Intimidación personal	
					Intimidación familiar	
					Libertad personal	
Derecho a la libertad	Libertad de expresión					
	Libertad de asociación					
	Restricciones de derechos					
- ¿Cuáles son los casos concretos de vulneración del derecho de protesta en Lima Norte, 2020-2023, ocasionados por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas?	Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta en Lima Norte, 2020- 2023, ocasionados por el uso desproporcionado por las fuerzas armadas.	Existieron casos en los cuales se ocasionó una vulneración al derecho de protesta en Lima Norte en el año 2023, los cuales fueron ocasionados por un uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas armadas.	Ejercicio desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas	Estado de emergencia	Seguridad publica	
					Restricciones mediante la criminalización	Utilización del derecho penal
						Utilización de la fuerza publica
				Utilización de la persecución criminal		
				Otras formas de restricción	Restricción de tiempo	
					Restricción de modo	
Restricción de lugar						
¿Cuáles son las actuaciones desproporcionadas de la fuerza por las fuerzas armadas que vulneran el derecho a la protesta?	Explicar cómo las actuaciones desproporcionadas de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta.	Las actuaciones de manera desproporcionada por parte de las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta, algunas de estas actuaciones son el uso de armas de fuego, el uso de bombas lacrimógenas, entre otros.				
¿Cuáles son los efectos que surge a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas?	Presentar los graves efectos que surge a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.	Existen graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.				

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“EL DERECHO DE PROTESTA EN TIEMPO DE CRISIS: ANÁLISIS DEL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA POR LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA NORTE, 2020-2023”

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución o estudio jurídico: _____

INDICACIONES: A continuación, se le presentará una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “**Vulneración del derecho de protesta a causa del ejercicio abusivo de las fuerzas armadas, Lima Norte, 2020-2023**”, se le solicita responder de forma objetiva dado que, la información que se recabe será empleada con fines académicos exclusivamente.

Objetivo general: Analizar el derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de las fuerzas por las fuerzas armadas en Lima Norte, 2020 - 2023.

1. Según su conocimiento y experiencia ¿Qué considera por derecho a la protesta?

2. ¿Qué situaciones cree usted que deben considerarse como un uso desproporcionado de la fuerza de las funciones por parte de las fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2020- 2023?



3. Según su conocimiento y experiencia ¿De qué manera se vulnera el derecho a la protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2020-2023?

Objetivo específico 1: Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2020-2023.

4. ¿Considera que el derecho a la protesta debe constituirse como un derecho humano con índole fundamental? Explicar.

5. ¿Sería correcto indicar que mediante la protesta se puede reafirmar la condición de persona y de ciudadano de manera activa ante los temas públicos? Fundamentar.

6. Tiene conocimiento sobre ¿En qué casos se ha vulnerado el derecho a la protesta ocasionado por el uso desproporcionado de la fuerza por fuerzas armadas en Lima Norte, en el año 2020- 2023? Comenta y explica.

Objetivo específico 2: Explicar cómo las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta.

7. ¿Considera que durante muchos años ha existido una política de criminalización de la protesta social, situación que ha agudizado en los últimos años? Comenta.



8. ¿Considera que las fuerzas armadas únicamente deben brindar su apoyo a las fuerzas policiales ante situaciones de protestas o manifestaciones públicas, sólo en casos de estado de emergencia? Explica.

9. ¿De qué manera las actuaciones del uso desproporcionadas de la fuerza por fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta? Comenta.

Objetivo específico 3: Presentar los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.

10. ¿Considera que existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal? Comenta.

11. ¿Considera correctas las detenciones que se efectúan durante el desarrollo de las protestas? ¿Comenta en qué casos pueden establecerse detenciones y en qué casos se considera vulneración del derecho a la protesta? Comenta.

12. ¿Cuáles son los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas en Lima Norte en el año 2020-2023? Explica.

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista, elaborado por el autor Shirly Shantal Luna Leiva, que permitirá recoger la información para la presente investigación: **EL DERECHO DE PROTESTA EN TIEMPO DE CRISIS: ANÁLISIS DEL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA NORTE, 2020-2023**. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes.

Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

VALIDADOR 1:


Categoría	Sub Categoría	Pregunta	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
OBJETIVO GENERAL	Analizar el derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de las fuerzas por las fuerzas armadas, Lima Norte, 2020 - 2023.	<ol style="list-style-type: none"> Según su conocimiento y experiencia ¿Qué considera por derecho a la protesta? ¿Qué situaciones cree usted que deben considerarse como un uso desproporcionado de la fuerza de las funciones por parte de las fuerzas armadas? Según su conocimiento y experiencia ¿De qué manera se vulnera el derecho a la protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? 	1	1	1	1	Ninguna
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas, Lima Norte, - 2023.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que el derecho a la protesta debe constituirse como un derecho humano con índole fundamental? Explicar ¿Sería correcto indicar que mediante la protesta se puede reafirmar la condición de persona y de ciudadano de manera activa ante los temas públicos? Fundamentar Tiene conocimiento sobre ¿En qué casos se ha vulnerado el derecho a la protesta ocasionado por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? 	1	1	1	1	Ninguna

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Explicar cómo las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que durante muchos años ha existido una política de criminalización de la protesta social, situación que se ha agudizado en los últimos años? Comenta. ¿Considera que las fuerzas armadas únicamente deben brindar su apoyo a las fuerzas policiales ante situaciones de protestas o manifestaciones públicas, sólo en casos de estado de emergencia? Explica ¿De qué manera las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta? Comenta 	1	1	1	1	Ninguna
OBJETIVO ESPECÍFICO 3	Presentar los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal? Comenta ¿Considera correctas las detenciones que se efectúan durante el desarrollo de las protestas? ¿Comenta en qué casos pueden establecerse detenciones y en qué casos se considera vulneración del derecho a la protesta? Comenta ¿Cuáles son los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? Explica 	1	1	1	1	Ninguna

Resultado de la validación:

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	X

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Nombres y apellidos del experto	Manuel Ibarra Trujillo
Documento de identidad	07883181
Años de experiencia en el área	Mas de 10 años
Máximo grado académico	Doctor en Derecho
Nacionalidad	Peruano
Institución laboral	Universidad Privada del Norte
Labor que desempeña	Docente
Número telefónico	987750621
Firma	 <p>Manuel Ibarra Trujillo ABOGADO RREG. CAL. 32709</p>
Fecha	25/10/2024

VALIDADOR 2:

Categoría	Sub Categoría	Pregunta	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
OBJETIVO GENERAL	Analizar el derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de las fuerzas por las fuerzas armadas, Lima Norte, 2020 - 2023.	<ol style="list-style-type: none"> Según su conocimiento y experiencia ¿Qué considera por derecho a la protesta? ¿Qué situaciones cree usted que deben considerarse como un uso desproporcionado de la fuerza de las funciones por parte de las fuerzas armadas? Según su conocimiento y experiencia ¿De qué manera se vulnera el derecho a la protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? 	1	1	1	0	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas, Lima Norte, - 2023.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que el derecho a la protesta debe constituirse como un derecho humano con índole fundamental? Explicar ¿Sería correcto indicar que mediante la protesta se puede reafirmar la condición de persona y de ciudadano de manera activa ante los temas públicos? Fundamentar Tiene conocimiento sobre ¿En qué casos se ha vulnerado el derecho a la protesta ocasionado por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? 	1	1	1	1	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Explicar cómo las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que durante muchos años ha existido una política de criminalización de la protesta social, situación que se ha agudizado en los últimos años? Comenta. ¿Considera que las fuerzas armadas únicamente deben brindar su apoyo a las fuerzas policiales ante situaciones de protestas o manifestaciones públicas, sólo en casos de estado de emergencia? Explica ¿De qué manera las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta? Comenta 	1	1	1	1	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3	Presentar los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal? Comenta ¿Considera correctas las detenciones que se efectúan durante el desarrollo de las protestas? ¿Comenta en qué casos pueden establecerse detenciones y en qué casos se considera vulneración del derecho a la protesta? Comenta ¿Cuáles son los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? Explica 	0	1	1	1	

Resultado de la validación:

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo nivel	
3. Moderado nivel	X
4. Alto nivel	

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Nombres y apellidos del experto	MARIO ANTONIO VÁSQUEZ COELLO
Documento de identidad	09776581
Años de experiencia en el área	25 años
Máximo grado académico	MAESTRO EN DERECHO
Nacionalidad	PERUANO
Institución laboral	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
Labor que desempeña	DOCENTE
Número telefónico	978211605
Firma	
Fecha	DD/MM/2024 13/11/2024

VALIDADOR 3:

Categoría	Sub Categoría	Pregunta	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
OBJETIVO GENERAL	Análisis del derecho de protesta mediante el uso desproporcionado de las fuerzas armadas, Lima Norte, 2020 - 2023.	<ol style="list-style-type: none"> Según su conocimiento y experiencia ¿Qué considera por derecho a la protesta? ¿Qué situaciones cree usted que deben considerarse como un uso desproporcionado de la fuerza de las funciones por parte de las fuerzas armadas? Según su conocimiento y experiencia ¿De qué manera se vulnera el derecho a la protesta mediante el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? 	1	1	1	1	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Determinar los casos concretos de vulneración del derecho de protesta ocasionados por uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas, Lima Norte, - 2023.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que el derecho a la protesta debe constituirse como un derecho humano con índole fundamental? Explicar ¿Sería correcto indicar que mediante la protesta se puede reafirmar la condición de persona y de ciudadano de manera activa ante los temas públicos? Fundamentar Tiene conocimiento sobre ¿En qué casos se ha vulnerado el derecho a la protesta ocasionado por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? 	1	1	1	1	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Explicar cómo las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que durante muchos años ha existido una política de criminalización de la protesta social, situación que se ha agudizado en los últimos años? Comenta. ¿Considera que las fuerzas armadas únicamente deben brindar su apoyo a las fuerzas policiales ante situaciones de protestas o manifestaciones públicas, sólo en casos de estado de emergencia? Explica ¿De qué manera las actuaciones del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas vulneran el derecho a la protesta? Comenta 	1	1	1	1	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3	Presentar los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Considera que existen malas intenciones por parte de las fuerzas armadas para concluir las protestas en contra del régimen estatal? Comenta ¿Considera correctas las detenciones que se efectúan durante el desarrollo de las protestas? ¿Comenta en qué casos pueden establecerse detenciones y en qué casos se considera vulneración del derecho a la protesta? Comenta ¿Cuáles son los graves efectos que surgen a raíz de la vulneración del derecho a la protesta a causa del uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas armadas? Explica 	1	1	1	1	

Resultado de la validación:

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	X

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Nombres y apellidos del experto	ERNESTO FLORES JIRENEZ
Documento de identidad	43350116
Años de experiencia en el área	10 AÑOS
Máximo grado académico	MAESTER
Nacionalidad	PERUANO
Institución laboral	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
Labor que desempeña	DOCENTE
Número telefónico	9420061490
Firma	
Fecha	DD/MM/2024